



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

AÑO III - N° 169

Santafé de Bogotá, D. C., jueves 6 de octubre de 1994

EDICION DE 16 PAGINAS

DIRECTORES: PEDRO PUMAREJO VEGA  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

DIEGO VIVAS TAFUR  
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

## RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

# SENADO DE LA REPUBLICA

## PROYECTOS DE LEY

### PROYECTO DE LEY NUMERO 107/94 SENADO

*por medio de la cual se crea el Ministerio de la Familia, se reordena el sector público encargado del Bienestar de la Familia, se organiza el Sistema Nacional para la Protección Integral de la Familia, SNPIF, y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

TITULO I

#### Fundamentos de la política familiar colombiana

Artículo 1°. *Principios generales.* La política familiar colombiana, seguirá los siguientes principios generales.

1. El proceso de desarrollo social del país se orientará según los principios de la igualdad y dignidad del hombre consagrados en la Ley Divina, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y en la Constitución Política de Colombia.

2. La familia como célula fundamental de la sociedad entendiéndose como tal, la pareja, los menores, la mujer cabeza de familia, los jóvenes, los ancianos, y los disminuidos, deberán ser nuestro público preferencial.

3. El Estado privilegiará con carácter especial la prestación de servicios asistenciales encaminados al desarrollo y protección integral de la familia.

4. La atención de la familia en el país, en armonía con la Constitución Nacional, será descentralizada, democrática y participativa.

5. Para el bienestar del núcleo vital familiar, se establece el Sistema Nacional para la Protección Integral de la Familia, SNPIF, encargado de coordinar las normas, procedimientos, orientaciones, recursos e instituciones que permitan la ejecución de las políticas y programas sociales del Estado.

6. Las instituciones que tengan que ver con la familia, se estructurarán teniendo como base la protección integral de la misma, apoyada en criterios éticos, científicos y especializados en la atención del hogar, la niñez, la juventud, la mujer cabeza de familia, los ancianos y los disminuidos.

TITULO II

#### Del Ministerio de la Familia y del Sistema Nacional para la Protección Integral de la Familia, SNPIF

Artículo 2°. *Creación y objetivos del Ministerio de la Familia.* Créase el Ministerio de la Familia como organismo rector de la prevención, desarrollo y protección integral de la familia, y de la prestación de servicios de asistencia social, encargados de realizar acciones programáticas que dignifiquen la familia, en el marco de las políticas y reglamentaciones que regularán la prevención, protección, desarrollo, asistencia y utilización de los servicios del Estado.

El Ministerio de la Familia formulará junto con el Presidente de la República de acuerdo con la participación de la comunidad, la política nacional de protección integral de la

familia y de los servicios de asistencia social a fin de que se garantice el cumplimiento de los derechos constitucionales consagrados en los artículos 5° y del 42 al 47.

Le corresponde al Ministerio de la Familia coordinar el Sistema Nacional para la Protección Integral de la Familia, que en esta ley se organiza con el objeto de asegurar el proceso de cambio social y la ejecución de las políticas, planes, programas y servicios respectivos en relación con la protección de la familia, a fin de garantizar el derecho de todas las personas a tener una vida digna, así como el cumplimiento de los deberes y derechos del Estado y de los particulares, atinentes a la calidad de vida y bienestar social del colombiano.

Artículo 3°. *Sistema Nacional de Protección Integral de la Familia, SNPIF.*

El Sistema Nacional de Protección Integral de la Familia, SNPIF, es un organismo que coordinará las normas, procedimientos, orientaciones, recursos e instituciones que permitan la puesta en marcha de los principios generales de la familia contenidos en esta ley.

El sistema estará regido por:

a) Los principios y orientaciones generales contenidos en la Constitución Nacional, en la presente ley y en las normas que desarrolle la política de la Protección Integral de la Familia, SNPIF;

b) El sistema además contemplará la normatividad específica actual que no se derogue por esta ley, y la que se desarrolle en virtud de la misma.

El sistema estará integrado por:

a) Las instituciones comunitarias no gubernamentales relacionadas con la atención a la familia;

b) Las entidades públicas, privadas o mixtas que realizan actividades de investigación científica de información sobre la familia;

c) Las entidades del Estado responsables de la política y de las acciones de Protección Integral de la Familia.

El Gobierno Nacional reglamentará la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de la Familia, SNPIF.

Igualmente asegurará las fuentes y recursos económicos para la administración y asistencia integral de la familia.

Parágrafo. Para todos los efectos la jerarquía en el Sistema Nacional de Protección Integral de la Familia, seguirá el siguiente orden descendente: Ministerio de la Familia, los Consejos Regionales para la Protección Integral de la Familia, los Consejos Municipales para la Protección Integral de la Familia y los Consejos Locales para la Protección Integral de la Familia.

Artículo 4°. *Funciones del Ministerio.* Corresponde al Ministerio de Familia:

1. Formular la política nacional para la Protección Integral de la Familia y establecer las normas técnicas para la regulación de los servicios en materia de asistencia social.

2. Dirigir, coordinar y supervisar el proceso de organización, planeación, dirección y ejecución de las políticas en materia de asistencia social a la familia, de las instituciones integradas del Sistema Nacional para la Protección Integral de la Familia, SNPIF.

3. Preparar con la asesoría del Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes, los proyectos y programas que deban incorporarse al Plan Nacional de Desarrollo y al Plan Nacional de Inversiones.

4. Formular conjuntamente con el Ministerio de Salud, la política nacional de asistencia social y de la población, promover y coordinar con éste, programas de control al crecimiento demográfico y hacer evaluación y seguimiento de las estadísticas demográficas nacionales.

5. Formular conjuntamente con el Ministerio de Desarrollo Económico la política nacional de asentamientos humanos en el área rural y urbana que se encuentran en estado de abandono.

6. Coordinar con el Ministerio de Educación, los planes y programas docentes y el pénsam que en los distintos niveles de la educación nacional sea necesario adelantar en relación con la Protección Integral de la Familia.

7. Coordinar con el Ministerio de Comunicaciones un Sistema de Información Nacional en materia de restauración y renovación social, adelantando campañas de recuperación moral, emocional y espiritual de la familia.

8. Concertar acciones con los sectores social y privado, mediante convenios y contratos en los que se regulen la prestación y promoción de los servicios de atención integral de la familia con la participación de la comunidad.

9. Realizar investigaciones sobre las causas y efectos de los problemas prioritarios de los grupos más vulnerables: niñez, juventud, mujer y familia, ancianos y disminuidos.

10. Definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la protección, asistencia y control de los servicios de atención a la familia.

11. Fomentar y apoyar a las asociaciones o sociedades civiles e instituciones privadas, cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social.

12. Llevar a cabo acciones en materia de prevención de invalidez y de rehabilitación de inválidos, en centros no hospitalarios con sujeción a políticas del Plan Nacional de Salud.

13. Contratar la elaboración de estudios e investigaciones sobre asistencia social con la participación de las autoridades asistenciales de las entidades regionales, municipales y distritales.

14. Adoptar los mecanismos de asistencia jurídica y de orientación social a los menores, jóvenes, mujeres, ancianos y disminuidos sin recursos económicos.

15. Establecer los mecanismos para poner a disposición del Ministerio Público competente, los elementos a su alcance en la protección de incapaces y en los procedimientos

civiles y familiares que les afecten de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes.

16. Determinar las normas para la orientación nutricional y la alimentación complementaria a personas de escasos recursos y a la población urbana y rural marginales.

17. Promover la educación en la familia a través de las escuelas primarias, secundarias o especiales, la creación de la escuela de padres para crear desde la niñez conciencia del valor de la familia en la sociedad.

18. Administrar el Fondo Nacional para la Protección Integral de la Familia.

19. Dictar las reglamentaciones y políticas que impidan la salida irregular al exterior de niños en adopción.

20. Otorgar, suspender o cancelar las licencias de funcionamiento a las instituciones que estuvieren vinculadas al Sistema Nacional de Protección Integral de la Familia.

21. Participar con voz y voto en el Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes.

En casos de desastres como inundaciones, terremotos, derrumbes, explosiones, incendios y otros de naturaleza similar, por los que se causen daños a la población, el Ministerio, sin perjuicio de las atribuciones que en auxilio de los damnificados, lleven a cabo otras dependencias o entidades, promoverá la atención y coordinación de las acciones de los distintos sectores sociales que actúen en beneficio de aquéllos en el ámbito de su competencia.

Promover con el Ministerio de Salud y coordinadamente con las gobernaciones y alcaldías municipales y distritales en sus respectivos ámbitos de competencia, el establecimiento de centros y servicios de rehabilitación somática, psicológica, social y ocupacional para las personas que sufran cualquier tipo de invalidez, así como acciones que faciliten la disponibilidad y adaptación de prótesis y ayudas funcionales.

El Ministerio promoverá una vinculación sistemática entre los servicios de rehabilitación y asistencia social que preste y los que proporcionan los establecimientos del sector Salud.

Parágrafo 1º. El Ministerio de la Familia en cuanto sea compatible con las competencias asignadas por la presente ley, ejercerá en adelante las demás funciones que en materia de protección integral, prevención, asistencia social y rehabilitación de la familia, venían desempeñando el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, el Ministerio de Salud, el Ministerio Económico y el Departamento Nacional de Planeación y las demás instituciones públicas vinculadas al bienestar social nacional.

Artículo 5º. *Cláusula General de Competencia.* Además de las otras funciones que le asigne la ley o los reglamentos, el Ministerio de la Familia ejercerá en lo relacionado con la familia integral, las funciones que no hayan sido expresamente atribuidas por ley a otra autoridad.

Artículo 6º. *Orden de Procedencia.* El Ministerio de la Familia que se crea por la presente ley, seguirá en orden de procedencia al Ministerio de Salud.

### TITULO III

#### De la Estructura del Ministerio de la Familia

Artículo 7º. *Estructura administrativa del Ministerio.* El Ministerio de la Familia obedecerá la siguiente estructura administrativa:

- Despacho del Ministro
- Consejo de gabinete
- Despacho del Viceministro*
- Oficina de análisis financiero y económico
- Oficina de interrelaciones y cooperación internacional nacional.
- Oficina de información nacional
- Oficina de investigaciones.
- *Despacho del Secretario General*
- Oficina Jurídica
- División de personal
- División de Finanzas y presupuestos
- División administrativa
- Direcciones Generales
- a) Dirección General para la Protección Integral de la Familia
  - Subdirección de prevención y protección familiar
  - Subdirección de adecuación y formación de las familias (padres e hijos)
- b) Dirección General para la Protección del Menor
  - Subdirección jurídica
  - Asistencia legal
  - Adopciones
  - Jurídica
  - Subdirección Técnica de Protección
  - Protección Preventiva

Educación Familiar

Protección Especial

- Subdirección de Nutrición y Producción de Alimentos

Protección Nutricional

Educación Nutricional

Producción y control de calidad de alimentos

c) Dirección General para la Protección Integral de la Mujer

- Subdirección de protección a la mujer

- Prevención del embarazo precoz

- Asistencia a la mujer en estado de gestación y lactancia

- Asistencia a la mujer cabeza de familia

- Cocinas y lavanderías populares

- Financiación de proyectos productivos y agrupaciones de las mujeres en el campo

- Formación para el ejercicio de la vida democrática

d) Dirección General para la Protección Integral del Anciano.

- Subdirección de protección del anciano

- Centro de bienestar para ancianos indigentes

- Centro de vida -ancianos-

- Corporación Nacional de las Experiencias

e) Dirección General para los Disminuidos de tipo físico, sensorial y psíquico.

- Subdirección de protección al disminuido

- Programa de reinserción al campo laboral

- Fondo para apoyar iniciativas productivas

- Programa de atención en salud integral desde el punto de vista físico, con limitaciones ortopédicas, con limitación neuromuscular; desde el punto de vista sensorial, con limitación auditiva, con limitación del habla, desde el punto de vista de limitaciones múltiples como con ceguera y sordera, con ceguera y retardo mental; desde el punto de vista psíquico, con capacidades intelectuales, superdotados y retardo mental.

f) Dirección General de Planeación

- Subdirección de programación, evaluación y seguimiento

- Subdirección de asesoría regional

- Subdirección de participación comunitaria y de relaciones internacionales;

g) Fondo Nacional para la Protección Integral de la Familia.

Artículo 8º. *Del Consejo de Gabinete.* Estará integrado por el Ministro, quien lo presidirá, el Viceministro, el Secretario General, quien actuará como su secretario, y los directores generales del Ministerio. Es función principal del Consejo concertar los trabajos y funciones de las dependencias, recomendar las políticas a seguir, la adopción de decisiones y expedición de normas y orientación de las acciones institucionales del Ministerio o cumplir las demás funciones.

Parágrafo 1. Del Consejo Técnico Asesor de la Política Integral de la Familia. Créase el Consejo Técnico Asesor de la Política Integral de la Familia, adscrito al Despacho del Ministro. Estará presidido por el Viceministro e integrado por: dos representantes de las universidades expertos en Derecho de Familia; un representante de la mujer, juventud, ancianos y disminuidos escogidos de las diferentes agremiaciones.

El Consejo asesor tendrá como función principal asesorar al Ministro sobre la viabilidad de políticas nacionales que cubran la familia en su integridad y la expedición de normas al respecto.

Artículo 9º. *De las funciones de las dependencias del Ministerio.* Los reglamentos señalarán las funciones entre las distintas dependencias del Ministerio, de acuerdo con su naturaleza y en desarrollo de las funciones que se le atribuyan por la presente ley.

### TITULO IV

#### Del Consejo Nacional para la Protección Integral de la Familia

Artículo 10. *El Consejo Nacional para la Protección Integral de la Familia.* Será creado por la presente ley como organismo asesor del Ministerio para ejercer coordinación intersectorial a nivel público de políticas, planes y programas de índole social en materia de prevención, protección, atención y asistencia social de la familia. Estará integrado por las siguientes personas:

- Ministro de la Familia, quien lo presidirá.
- Ministro de Salud.
- Ministro de Desarrollo Económico.
- Ministro de Hacienda.
- Ministro de Justicia.
- El Director del Departamento Administrativo de Planeación o su delegado.
- El Defensor del Pueblo o su delegado.

- 2 Representantes de las universidades expertos en Derecho de Familia y Sociología.

- 1 Representante de las Gobernaciones.

- 1 Representante de los Alcaldes.

- 1 Representante de la Mujer.

- 1 Representante de la Juventud.

- 1 Representante de la tercera edad.

- 1 Representante de los disminuidos.

- 1 Representante de las comunidades negras.

- 1 Representante de las comunidades indígenas.

- 1 Representante de las comunidades cristianas.

La participación del Ministro de la Familia es indelegable. Los demás Ministros podrán delegar en sus Viceministros.

El Consejo deberá reunirse por lo menos una vez cada seis (6) meses. A las sesiones podrán asistir con voz pero sin voto, los funcionarios públicos y demás personas que el Consejo considere conveniente para la mejor ilustración de los diferentes temas en los cuales éste debe tomar decisiones y formular recomendaciones.

El Consejo creará Consejos regionales con fines similares a los que cumple en el orden nacional, respetando en su integridad los criterios establecidos para el presente artículo, de manera que se dé participación a los distintos sectores de la sociedad civil y del Gobierno.

Artículo 11. *Funciones del Consejo.* El Consejo Nacional para la Protección Integral de la Familia tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a) Recomendar la adopción de medidas que permitan realizar los programas del Ministerio con la ejecución de proyectos de desarrollo social para una cobertura integral a la familia;

b) Recomendar al Gobierno Nacional la política y los mecanismos de coordinación de las actividades de todas las entidades y organismos públicos y privados cuyas funciones afecten o puedan afectar a la familia;

c) Formular recomendaciones para la asistencia social integral de la familia;

d) Organizar grupos de apoyo técnico intersectorial en los que participen funcionarios de las entidades que correspondan para realizar tareas de liderazgo en materias sobre la mujer, juventud, tercera edad y disminuidos.

e) Darse su propio reglamento.

Artículo 12. *Secretaría técnica.* La Secretaría Técnica del Consejo Nacional de la Familia será ejercida por el Viceministro de la Familia.

Las funciones además de las señaladas en el reglamento del Consejo Nacional para la Protección Integral de la Familia, serán las siguientes:

1. Actuar como secretario de las reuniones del Consejo y de sus comisiones suscribir las actas.

2. Convocar a las sesiones del Consejo conforme al reglamento y a las instrucciones impartidas por su Presidente.

3. Presenta al Consejo los informes, estudios y documentos, que deban ser examinados.

4. Los que el consejo le asigne.

### TITULO V

#### Del apoyo científico y técnico del Ministerio

Artículo 13. *De las entidades científicas adscritas y vinculadas al Ministerio de la Familia.* El Ministerio tendrá a nivel nacional, regional, municipal y local los siguientes organismos adscritos y vinculados:

1. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, cajas de compensación familiar, ancianos e institutos.

2. El Sistema Nacional de Bienestar Familiar y del defensor de la familia.

3. La Policía de Menores.

4. La Procuraduría delegada para la defensa del menor y de la familia.

5. Comisarías de Familia.

6. Comité Nacional para la protección del menor deficiente.

7. Los Departamentos Administrativos de bienestar Social y las Secretarías del despacho de Bienestar Social Familiar en el orden regional, municipal y distrital.

8. La Consejería Presidencial para la Juventud, la Mujer y la Familia (Promover).

9. Las demás que considere la ley para efectos de apoyo al Ministerio.

Parágrafo 1. El Ministerio de Familia contará además con el apoyo científico y técnico de las universidades públicas y privadas.

Parágrafo 2. Los institutos y entidades adscritas y vinculadas conservarán su autonomía jurídica y patrimonial, y se trasladarán al Ministerio las funciones propias para ser adecuadas y reglamentadas al nuevo ordenamiento jurídico de la familia integral.

## TITULO VI

**De los Consejos Regionales para la Protección Integral de la Familia**

Artículo 14. Créase en cada uno de los Departamentos un Consejo Regional para la protección integral de la familia como organismo asesor del Ministerio de la Familia y de la Gobernación respectiva en materia de formulación de políticas, objetivos, planes y programas de prevención, protección, atención y asistencia social a la familia.

Parágrafo. En cada departamento debe crearse la Secretaría departamental de Bienestar Social Familiar.

Artículo 15. *Composición.* El Consejo Regional de Protección Integral de la Familia estará integrado por:

- El Gobernador del Departamento quien lo presidirá o su delegado.

- Los Secretarios de Gobierno, Salud y de Hacienda.

- Los Gerentes de la Beneficencia, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y de las Cajas de Previsión Social.

- Un representante de la mujer, de la juventud, de la tercera edad y de los limitados, designados por el Gobernador.

El Consejo deberá reunirse por lo menos cada 3 meses.

Artículo 16. *Funciones.* Son funciones del Consejo Regional para la Protección Integral de la Familia las siguientes:

1. Presentar proyectos que permitan realizar los programas del Ministerio en armonía con los proyectos económicos y sociales de la región a fin de lograr un mayor impacto social.

2. Sugerir al Gobierno la política y mecanismos de coordinación de las actividades de todas las entidades y organismos públicos y privados cuyas funciones contribuyan a la protección integral de la familia.

3. Recomendar las fórmulas que considere convenientes para satisfacer las necesidades y demandas de asistencia social.

4. Formular las recomendaciones que considere necesarias para la coordinación de las acciones de los sectores productivos con las entidades que integran el Sistema Nacional de Protección Integral de la Familia.

5. Organizar grupos de apoyo técnico intersectorial en los que participen funcionarios de las entidades que correspondan, para realizar tareas de liderazgo, coordinación y seguimiento.

6. Darse su propio reglamento.

Artículo 17. *Secretaría Técnica.* La Secretaría Técnica del Consejo Regional para la Protección Integral de la Familia será ejercida por el Secretario Departamental de Bienestar Social cuyas funciones serán las siguientes:

a) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias conforme a las instrucciones que imparta el gobernador y el reglamento;

b) Presentar al consejo los informes, estudios y tareas que se requieran para examen;

c) Actuar como Secretario en las sesiones;

d) Las demás que le asigne el reglamento o Consejo.

## TITULO VII

**De los Consejos Municipales para la Protección Integral de la Familia**

Artículo 18. Créase en cada uno de los Municipios un Consejo Municipal para la Protección Integral de la Familia como organismo asesor del Ministerio de la Familia y la Alcaldía respectiva, en materia de políticas, objetivos, planes y programas de prevención, protección, atención, asistencia social y coordinación interinstitucional.

Parágrafo. En cada municipio debe crearse la Secretaría Municipal de Bienestar Social Familiar.

Artículo 19. *Composición.* El Consejo Municipal de Protección Integral de la Familia, estará integrado por:

- El Alcalde Municipal quien lo presidirá o su delegado.

- Los Secretarios de Gobierno, Salud, Hacienda, Caja de Previsión Social Municipal.

- Un representante de la mujer, la juventud, la tercera edad y los disminuidos, designados por el Alcalde.

El Consejo deberá reunirse por lo menos cada 3 meses.

Artículo 20. *Funciones.* Son funciones del Consejo Municipal para la Protección Integral de la Familia las siguientes:

1. Presentar proyectos que permitan realizar los programas del Ministerio de la Familia en concordancia con los proyectos económicos y sociales del Municipio, a fin de lograr un mayor impacto social en la comunidad.

2. Promover y ejecutar programas y políticas nacionales y municipales en relación con la protección integral de la familia.

3. Recomendar las estrategias que considere convenientes para satisfacer adecuadamente las necesidades y demandas de asistencia social y servicios.

4. Formular las recomendaciones que considere necesarias para la coordinación de las acciones de los sectores productivos en las entidades que integran el Sistema Nacional de Protección Integral de la Familia.

5. Organizar grupos de apoyo en las que participen funcionarios de las entidades adscritas a la Secretaría Nacional para la Protección Integral de la Familia para realizar acciones de liderazgo, coordinación y seguimiento.

6. Adoptar su propio reglamento.

Artículo 21. *Secretaría técnica.* La Secretaría Técnica del Consejo Municipal para la Protección Integral de la Familia, será ejercida por el Secretario Municipal de Bienestar Social Familiar, siendo sus funciones las siguientes:

a) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias conforme a las instrucciones que impartan el Alcalde y el reglamento;

b) Presentar al Consejo los informes, estudios y tareas que se requieran para examen;

c) Actúa como el Secretario del Consejo;

d) Los demás que le señalen el reglamento o el Consejo.

## TITULO VIII

**De los Consejos Zonales para la Protección Integral de la Familia**

Artículo 22. Se crearán en cada Distrito Capital un Consejo Distrital para la Protección Integral de la Familia, como organismo asesor del Ministerio de la Familia y la alcaldía respectiva, en materia de políticas, objetivos, planes y programas de prevención, protección, orientación social y coordinación interinstitucional.

Parágrafo. En cada Distrito Capital deberá crearse la Secretaría Distrital de Bienestar Social Familiar.

Artículo 23. *Composición.* El Consejo Distrital de Protección Integral de la Familia estará integrado por:

- El Alcalde quien lo presidirá o su delegado.

- Los Secretarios de Gobierno, Salud, Hacienda, Caja de Previsión Social.

- Un representante de la mujer, la juventud, tercera edad y los disminuidos; designados por el señor alcalde.

El Consejo deberá reunirse por lo menos cada tres meses.

Artículo 24. *Funciones.* Son funciones del Consejo Distrital para la Protección Integral de la Familia las siguientes:

a) Presentar propuestas que permitan realizar los programas del Ministerio de la Familia en concordancia con los proyectos económicos y sociales del Municipio, a fin de lograr un mejor impacto social en la comunidad;

b) Promover y ejecutar programas y políticas distritales en relación con la Protección Integral de la Familia;

c) Recomendar las estrategias que consideren convenientes para satisfacer adecuadamente las necesidades y demandas de orientación social y servicios.

d) Formular las recomendaciones que consideren necesarias para la coordinación de las acciones de los sectores productivos con las autoridades que integran el Sistema Nacional de Protección Integral de la Familia;

e) Organizar grupos de apoyo en los que participen funcionarios de las entidades adscritas al Sistema Nacional de Protección Integral de la Familia, SNPIF, para realizar acciones de liderazgo, coordinación y seguimiento;

f) Adopta su propio reglamento.

Artículo 25. *Secretaría técnica.* La Secretaría Técnica del Consejo Distrital para la Protección Integral de la Familia, será ejercida por el Secretario Distrital de Bienestar Social Familiar. Son funciones las siguientes:

1. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias conforme a las instrucciones que imparte el presidente y el reglamento.

2. Presentar al Consejo las tareas que se requieran para examen.

3. Actuar como secretario en las sesiones del Consejo.

4. Los demás que le asigne el reglamento o el Consejo.

## TITULO IX

**De las Secretarías Regionales, Municipales y Distritales**

Artículo 26. *Naturaleza jurídica.* Las Secretarías de Despacho del orden regional, municipal y distrital creadas por esta ley, estarán dotadas de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, para administrar dentro del área de su jurisdicción y ejecutar los programas para la familia en su integridad, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de la Familia.

Artículo 27. Las Secretarías de despacho del orden regional, municipal y distrital, tendrán a su cargo todas las

funciones benéficas de asistencia y protección social del Ministerio de Familia dentro del área de su jurisdicción y en especial las siguientes:

a) Organizar y dirigir las labores de la protección de la niñez desamparada;

b) Organizar y dirigir las labores de rehabilitación de mujeres y de protección a la madre;

c) Organizar y dirigir las labores de protección y rehabilitación de inválidos, ancianos, indigentes, mendigos y víctimas de calamidades sociales y casos de emergencia;

d) Coordinar las actividades de las entidades asistenciales de carácter privado que contraten con el área de su jurisdicción;

e) Prestar los servicios de suplemento nutricional en las escuelas, jardines infantiles, restaurantes escolares, salacunas, gotas de leche, administrar los servicios de vestuario, peluquería y otros similares de carácter gratuito que se establezcan en favor de escolares y de las personas protegidas por la asistencia pública;

f) Realizar estudios y campañas de salud mental en desarrollo de planes de protección y rehabilitación;

g) Organizar o dirigir los contratos de servicios asistenciales;

h) Organizar o dirigir equipos de asistencia social y destinarlos bajo su directo cuidado a las dependencias que lo requieran;

i) Realizar todas las investigaciones necesarias para plantear técnicamente los servicios de asistencia y protección social integral en cada área de su jurisdicción.

Artículo 28. Las secretarías de despacho del orden regional, municipal o distrital, tendrán la siguiente organización:

a) Dirección

1 Secretario de despacho

1 Secretario de oficina

1 Chofer.

b) Secretaría general

1 Secretario general (abogado)

2 Oficiales auxiliares

1 Mecanógrafo

1 Mensajero

c) Protección infantil y juvenil

1 Jefe

2 Médicos (Pediatra y Generales) 3 horas diarias

1 Trabajador Social

1 Mecanógrafa

2 Psicólogos

d) Protección de mujeres

1 Jefe

1 Asistente social

1 Mecanógrafa

e) Protección de inválidos, ancianos, indigentes y víctimas de calamidades sociales y casos de emergencia

1 Jefe

1 Especialista en rehabilitación de inválidos

1 Asistente Social

1 Mecanógrafa

f) Higiene mental

1 Director

1 Asistente Social

3 Médicos expertos (de tres horas cada uno)

2 Psicólogas

2 Enfermeras graduadas.

g) Nutrición y dietética

1 Jefe

1 Médico Dietista (3 horas diarias)

1 Asistente Social

10 Auxiliares de Servicios

5 Visitadores

2 Mecanógrafas

h) Asistentes Sociales

1 Jefe

10 Asistentes Sociales graduados

1 Mecanógrafa.

i) Servicios Generales

1 Jefe

1 Almacenista

1 Contador

2 Bodegueros

7 Choferes

10 Ayudantes

20 Peluqueros

10 Servidores domésticos

10 Costureros.

Artículo 29. Para desempeñar los cargos de secretario de despacho y jefe de servicios creados en el artículo anterior se requerirán las siguientes condiciones:

a) El Secretario de Despacho deberá ser experto en cuestiones sociales. Esta calidad se acreditará mediante título universitario, o la comprobación de experiencia en asistencia social.

#### TITULO X

##### De las rentas de las Secretarías de Despacho Regional, Municipal o Distrital

Artículo 30. Constituyen rentas de las Secretarías de despacho además de las señaladas en ordenanzas y acuerdos las siguientes:

1. El porcentaje de los recursos que asigne la ley con destino a la familia, provenientes del Fondo Nacional de Regalías.

2. Los recursos provenientes de derechos, tasas, tarifas, multas y participación de los contratos administrativos que se establezcan en el área de su jurisdicción según porcentajes señalados por las correspondientes asambleas y consejos.

3. Los recursos que se apropien para serles transferidos en el presupuesto nacional.

4. Las sumas de dinero y los bienes y especies que a cualquier título se transfieran las entidades o personas públicas o privadas, los bienes muebles o inmuebles que actualmente posean y los que adquieran, y que les sean transferidas en el futuro a cualquier título.

Artículo 31. *Carácter social del gasto público familiar.* Los recursos que por medio de esta ley se destinen a la protección integral de la familia se consideran gasto público social.

Artículo 32. *Del control fiscal de las secretarías de despacho.* Las auditorías estarán a cargo de las contralorías respectivas, para lo cual se les autoriza a los contralores para que conforme a la Ley 42 de 1993, realicen los ajustes estructurales respectivos.

Artículo 33. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

El Proyecto de Ley presentado al honorable Senado de la República se fundamenta en las siguientes consideraciones:

1. La Constitución Nacional, en su artículo 5º, consagra la familia como la "Institución básica de la sociedad" y sujeto, por tanto de especial amparo por parte del Estado.

Este reconocimiento es reiterado en los artículos 42 al 47 del la C.N., donde se considera además a la familia como el "núcleo fundamental de la sociedad" y establece que el Estado y la sociedad garantizarán su protección integral.

El reconocimiento especial que de la familia hace nuestra constitución obedece además al énfasis característico de nuestra carta a favor de la dignidad y los derechos humanos.

2. Los preceptos constitucionales antes mencionados, amén de la grave situación social del país, hacen imperativo e impostergable legislar a favor de una real promoción y defensa de la familia, motivación que inspira el presente proyecto de ley "por medio del cual se crea el Ministerio de la Familia".

3. Todo el país sabe y reconoce que es la crisis de la institución familiar, en buena parte, de los múltiples problemas que nos aquejan. Si bien la familia ha sido una institución fuertemente arraigada en nuestro ser nacional, es necesario reconocer también que evidencian signos inequívocos de decadencia, la que obviamente se manifiesta en el conglomerado social a todo nivel. Este proceso acelerado de desintegración del núcleo familiar se traduce en múltiples males sociales, cada día más protuberantes tales como:

a) Los altos índices de aborto: Según estimados extraoficiales pueden sobrepasar los 500 mil anuales;

b) Progenitura irresponsable. Representada en centenares de miles de niños privados de sus derechos fundamentales;

c) Drogadicción. De exportador, Colombia se ha convertido también en consumidor de la droga y miles de nuestros jóvenes sufren ya las desastrosas consecuencias familiares y sociales que esto implica;

d) Violencia familiar. En sus modalidades de física o moral;

e) Suicidio juvenil. Otra tétrica realidad a la que cada día más se enfrenta la familia colombiana;

f) Delincuencia juvenil;

g) Explotación laboral y económica;

h) La tercera edad desprotegida;

i) La madre soltera desprotegida;

j) Abuso sexual de los menores.

Los anteriores, son sólo algunas de nuestras realidades, graves síntomas que presenta una familia enferma, la familia colombiana, a la que estamos en mora de auxiliar. Si el país

continúa indiferente ante la suerte de su institución familiar, si se perpetúan los descoordinados e insuficientes intentos del Estado, para protegerla, bien podemos estar a *ad portas* de una grave explosión social de imprevisibles consecuencias.

4. Son el Estado y la sociedad los llamados, en un esfuerzo mancomunado, a garantizar la protección integral de la familia. Son ellos quienes están obligados a adoptar las urgentes y necesarias medidas a favor de su promoción. Si bien hay que reconocer la virtud de los esfuerzos hechos hasta el momento por el Estado a favor de la familia es menester reconocer también que han sido clara y absolutamente insuficientes. Instituciones como el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y la Superintendencia de Subsidio Familiar, entre otros tantos, han tenido su razón de ser, pero no han incluido de manera específica otros grupos vulnerables como la mujer cabeza de familia, los limitados físicos y los ancianos desamparados. La misma dinámica social, con el cúmulo de nuevos problemas y necesidades que se le aparejan, ha rebasado las previsiones que el Estado ha hecho al respecto.

5. Todo lo anterior nos lleva a una gran conclusión: en materia de protección de la familia se hace necesario aunar los esfuerzos hoy dispersos, robustecer y ampliar los existentes e implementar nuevas estrategias y programas tendientes a alcanzar los sectores vulnerables de nuestra población que aún continúan desprotegidos.

Es esta la motivación de la presente iniciativa de ley que propone la creación del Ministerio de la Familia, que buscará básicamente promover, ejecutar y regular todo lo relativo a la prevención, protección y asistencia social y de los grupos más vulnerables: los niños, los jóvenes, las mujeres y los ancianos disminuidos.

No se trata de promover la creación de un ente estatal más. Si un Ministerio hemos estado en mora de crear en nuestro país ha sido, por las razones aducidas, el de la Familia. Otros países ya lo han establecido, entre ellos nuestra hermana República de Venezuela, donde por cierto ha registrado un notable éxito en el cumplimiento de sus objetivos.

En materia de protección de la familia, Colombia no debe ahorrar esfuerzo, al consolidarla, estaremos consolidando la salud misma de la Nación, su estabilidad y su desarrollo. Miles y miles de compatriotas pertenecientes a los sectores vulnerables hasta ahora no alcanzados necesitan encontrar en el Estado y la sociedad la satisfacción urgente y sin dilaciones de sus necesidades fundamentales.

6. El Ministerio que aquí proponemos sería el ente rector de todas las políticas encaminadas a la protección de la familia. Contaría además con la suficiente cobertura administrativa, financiera y operativa para coordinar todos los esfuerzos de esta materia. Esta coordinación se haría en forma conjunta con los diversos ministerios y entidades vinculadas al bienestar social nacional. Les serían adscritos organismos tales como ICBF, el Sistema Nacional de Bienestar de la Familia y el Defensor de la Familia, la Policía de la Familia, la Procuraduría Delegada para la Defensa del Menor y de la Familia, las Comisarías de Familia, etc.

7. Las anteriores constituyen, grosso modo, algunas de las funciones y características centrales que tendrían el Ministerio de la Familia que nos permitimos proponer. Reiteramos nuestra profunda convicción de que esta iniciativa corresponde a una real necesidad que merece convertirse en un auténtico propósito nacional y que por lo tanto exige la mayor profundidad y responsabilidad en su estudio. Por lo anterior, se solicita al honorable Senado de la República la pronta evacuación y aprobación de este Proyecto de Ley.

Senador de la República,

Movimiento Unión Cristiana,

*Jaime Ortíz Hurtado.*

#### SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA GENERAL-TRAMITACION DE LEYES

Santafé de Bogotá, D.C., septiembre 30 de 1994

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el proyecto de Ley número 107/94 "por medio de la cual se crea el Ministerio de la Familia, se reordena el sector público encargado del Bienestar de la Familia, se organiza el Sistema Nacional para la Protección Integral de la Familia, SNPIF, y se dictan otras disposiciones", me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es de competencia de la Comisión Séptima Constitucional Permanente.

Secretario General,

Honorable Senado de la República,

*Pedro Pumarejo Vega.*

#### PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO

DE LA REPUBLICA

Septiembre 30 de 1994

De conformidad con el informe de la Secretaría General, dése por repartido el proyecto de ley de la referencia a la

Comisión Séptima Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la Gaceta Legislativa del Congreso.

Cumplase.

EL Presidente del honorable Senado de la República,  
*Juan Guillermo Angel Mejía.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Pedro Pumarejo Vega.*

\*\*\*

#### PROYECTO DE LEY NUMERO 108/94 SENADO

por la cual se adiciona el artículo 88 de la Ley 101 de 1993.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Adiciónase el inciso segundo del artículo 88 de la Ley 101 de 1993, el cual quedará así:

"Se entiende que las comisiones de seguros y los intereses generados por las operaciones de crédito a que hace referencia el numeral 3º, artículo 476 del Estatuto Tributario, solamente están exceptuados del impuesto sobre las ventas cuando el servicio financiero haya sido prestado por una entidad sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria o al Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas".

Artículo 2º Esta ley rige a partir de la fecha de su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Presentado a consideración del Congreso por el Senador,

*Eduardo Pizano de Narváez.*

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

En cumplimiento de los principios constitucionales que ordenan al Estado garantizar el fortalecimiento, la protección y la promoción de las cooperativas, entidades éstas que cumplen una función social innegable, que ha llevado al Congreso a consagrar para ellas en la ley prerrogativas como la contemplada en el artículo 476 del Estatuto Tributario, numeral 3º, consideramos de importancia mantener la exención al pago del impuesto de valor agregado IVA, sobre los recursos generados por las operaciones de crédito que realicen estas entidades.

De otra parte, es importante tener en cuenta que las cooperativas financieras o sección de ahorro y crédito, son entes que se encuentran bajo la inspección y vigilancia de un organismo estatal cual es el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas, y que están debidamente autorizadas por la ley para llevar a cabo operaciones de crédito.

Los motivos anteriormente expuestos, me hacen presentar ante el honorable Senado, un proyecto de ley por medio de la cual se hace una adición al artículo 88 inciso 2º de la Ley 101 de 1993, en el sentido de que las entidades que se encuentran bajo la inspección y vigilancia del Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas, Dancoop, también son objeto de la exclusión del pago del Impuesto del Valor Agregado, IVA, contemplada en el numeral 3º del artículo 476 del Estatuto Tributario.

#### SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA GENERAL-TRAMITACION DE LEYES

Santafé de Bogotá, D.C., octubre 3 de 1994

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el proyecto de Ley número 108/94 "por medio de la cual se adiciona el artículo 88 de la Ley 101 de 1993", me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es de competencia de la Comisión Tercera Constitucional Permanente.

Secretario General,

Honorable Senado de la República,

*Pedro Pumarejo Vega.*

#### PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO

DE LA REPUBLICA

Octubre 3 de 1994

De conformidad con el informe de la Secretaría General, dése por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Tercera Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la Gaceta Legislativa del Congreso.

Cumplase.

EL Presidente del honorable Senado de la República,  
*Juan Guillermo Angél Mejía.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Pedro Pumarejo Vega.*

\* \* \*

### PROYECTO DE LEY NUMERO 109/94, SENADO

*por la cual se reglamenta el servicio de televisión y se formulan políticas para su desarrollo, se democratiza el acceso a éste, se conforma la Comisión Nacional de Televisión, se promueven la industria y actividades de televisión, se establecen normas para contratación de los servicios, se reestructuran entidades del sector, se conceden unas facultades extraordinarias y se dictan otras disposiciones en materia de telecomunicaciones.*

El Congreso de la República de Colombia,

DECRETA:

TITULO I

#### Disposiciones generales

Artículo 1º *Naturaleza jurídica y técnica de la televisión.* La televisión es un servicio público cuya prestación corresponde al Estado directamente, o en forma indirecta a través de los particulares y de las comunidades organizadas en los términos de la presente Ley.

Técnicamente es un servicio de telecomunicaciones que ofrece programación dirigida al público en general o a una parte de él, que tiene por objeto la emisión, transmisión, difusión, distribución, radiación y recepción de señales de audio y video en forma simultánea.

Artículo 2º *Fines, principios y políticas del servicio.* Los fines del servicio de televisión son formar, informar y recrear. Con el cumplimiento de los mismos, se busca satisfacer las finalidades sociales del Estado, promover el respeto de las garantías, deberes y derechos fundamentales y demás libertades, fortalecer la consolidación de la democracia y la paz, y propender por la difusión de los valores y expresiones culturales de carácter nacional y regional.

Los fines del servicio de televisión se cumplirán observando los principios de imparcialidad, libertad de expresión, preeminencia del interés público sobre el privado, pluralidad de la información y responsabilidad social de los medios de comunicación.

La existencia de una televisión estatal fuerte, calificada y moderna, en coexistencia con operadores o concesionarios privados de televisión es presupuesto necesario para la prestación pluralista, eficiente y competitiva del servicio.

TITULO II

#### De la Comisión Nacional de Televisión

CAPITULO I

#### Naturaleza y funciones

Artículo 3º *Naturaleza, denominación y domicilio.* El organismo al que se refieren los artículos 76 y 77 de la Constitución Política se denominará Comisión Nacional de Televisión (CNTV). Dicha entidad es una persona jurídica de derecho público, de rango constitucional, con autonomía administrativa, patrimonial y técnica, y con la independencia funcional necesaria para el cumplimiento de las atribuciones que le asignan la Constitución y las leyes. En el cumplimiento de las mismas, deberá colaborar armónicamente con los demás órganos del Estado para la realización de los fines de éste.

El domicilio principal de la Comisión Nacional de Televisión será la ciudad de Santafé de Bogotá, D. C., República de Colombia, pero por decisión de la Junta Directiva podrá establecer sedes en cualquier lugar del territorio nacional.

Artículo 4º *Objeto.* Corresponde a la Comisión Nacional de Televisión desarrollar los planes y programas del Estado en relación con el servicio público de televisión; dirigir la política que en materia de televisión determine la ley; regular el servicio de televisión; e intervenir, gestionar y controlar el uso del espectro electromagnético utilizado para la prestación de dicho servicio, con el fin de garantizar el pluralismo informativo, la competencia y la eficiencia en la prestación del servicio y evitar las prácticas monopolísticas en su operación y explotación.

Artículo 5º *Régimen jurídico.* La Comisión Nacional de Televisión se sujetará a un régimen propio. En consecuencia, la determinación de su organización, estructura, funciones y atribuciones, se regirá exclusivamente por las normas contenidas en la Constitución Política, en esta Ley y en sus estatutos.

Artículo 6º *Funciones.* En desarrollo de su objeto, corresponde a la Comisión Nacional de Televisión:

a) Dirigir, ejecutar y desarrollar la política general del servicio de televisión determinada en la ley y velar por su cumplimiento, para lo cual podrá expedir los actos que considere necesarios, y presentar al Congreso de la República, por conducto del Ministerio de Comunicaciones, proyectos de ley sobre la materia;

b) Clasificar, de conformidad con la presente Ley, las distintas modalidades del servicio público de televisión, y regular las condiciones de operación y explotación del mismo, particularmente en materia de cubrimientos, encadenamientos, expansión progresiva del área asignada, configuración técnica, franjas y contenido de la programación, gestión y calidad del servicio, publicidad, comercialización, modificaciones en razón de la transmisión de eventos especiales, utilización de las redes y servicios satelitales, y obligaciones con los usuarios;

c) Adelantar las actividades de inspección, vigilancia, seguimiento y control para una adecuada prestación del servicio público de televisión. Para estos efectos, podrá iniciar investigaciones y ordenar visitas a las instalaciones de los operadores, concesionarios de espacios de televisión y contratistas de televisión regional; exigir la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, sin que le sea oponible la reserva o inviolabilidad de los mismos, e imponer las sanciones a que haya lugar;

e) Investigar y sancionar a los operadores, concesionarios de espacios de televisión y contratistas de televisión regional por violación del régimen de protección de la competencia previsto en la Constitución y en la presente y en otras leyes, o por incurrir en prácticas, actividades o arreglos que sean contrarios a la libre y leal competencia y a la igualdad de oportunidades entre aquéllos, o que tiendan a la concentración de la propiedad o del poder informativo en los servicios de televisión, o a la formación indebida de una posición dominante en el mercado, o que constituyan una especie de práctica monopolística en el uso del espectro electromagnético y en la prestación del servicio.

Las personas que infrinjan lo dispuesto en este literal serán sancionadas con multas individuales de hasta seis mil (6.000) salarios mínimos legales vigentes, y deberán cesar en las prácticas o conductas que hayan originado la sanción.

Igualmente, la Comisión sancionará con multa de hasta seiscientos (600) salarios mínimos legales vigentes a los administradores, directores, representantes legales, revisores fiscales y demás personas naturales que autoricen, ejecuten o toleren las conductas prohibidas por la Constitución y la ley.

Para los fines de lo dispuesto en este literal, se atenderán las normas del debido proceso administrativo. Al expedir los estatutos, la Junta Directiva de la Comisión creará una dependencia encargada exclusivamente del ejercicio de las presentes funciones. En todo caso, la Junta decidirá en segunda instancia.

f) Expedir normas generales en relación con el otorgamiento y prórroga de las concesiones para la operación del servicio, los contratos de concesión de espacios de televisión y los contratos de cesión de derechos de emisión, producción y coproducción de los programas de televisión, así como los requisitos de las licitaciones, contratos y licencias para acceder al servicio, y el régimen sancionatorio aplicable a los concesionarios, operadores y contratistas de televisión regional, de conformidad con las normas previstas en la ley y en los reglamentos;

g) Asignar a los operadores del servicio de televisión las frecuencias que deban utilizar, de conformidad con el título y el plan de uso de las frecuencias aplicables al servicio, e impartir permisos para el montaje o modificación de las redes respectivas y para sus operaciones de prueba y definitivas, previa coordinación con el Ministerio de Comunicaciones;

h) Fijar los derechos, tasas y tarifas que deba percibir por concepto del otorgamiento y explotación de las concesiones para la operación del servicio de televisión y los que correspondan a los contratos de concesión de espacios de televisión, así como por la adjudicación, asignación y uso de las frecuencias.

Los derechos, tasas y tarifas deberán ser fijados por la Comisión Nacional de Televisión, teniendo en cuenta la recuperación de los costos del servicio público de televisión; la participación en los beneficios que la misma proporcione a los concesionarios, según la cobertura geográfica y la audiencia potencial del servicio, así como los que resulten necesarios para el fortalecimiento de los operadores públicos, con el fin de cumplir las funciones tendientes a garantizar el pluralismo informativo, la competencia, la inexistencia

de prácticas monopolísticas en el uso del espectro electromagnético utilizado para los servicios de televisión y la prestación eficiente de dicho servicio.

Lo dispuesto en este literal también deberá tenerse en cuenta para la fijación de cualquier otra tasa, canon o derecho que corresponda a la Comisión;

i) Formular los planes y programas sectoriales para el desarrollo de los servicios de televisión y para el ordenamiento y utilización de frecuencias, en coordinación con el Ministerio de Comunicaciones;

j) Cumplir las decisiones de las autoridades y resolver las peticiones y quejas de los particulares o de las Ligas de Televidentes sobre el contenido y calidad de la programación, la publicidad de los servicios de televisión y, en general, sobre la cumplida prestación del servicio por parte de los operadores y concesionarios de espacios de televisión;

k) Promover y realizar estudios o investigaciones sobre el servicio de televisión y presentar anualmente al Gobierno Nacional y al Congreso de la República un informe detallado sobre el desempeño de las funciones y actividades a su cargo y la evaluación de la situación y desarrollo de los servicios de televisión;

l) Ejecutar los actos y contratos propios de su naturaleza y necesarios para el cumplimiento de su objeto, para lo cual se sujetarán a las normas previstas en el Código Contencioso Administrativo y en la Ley 80 de 1993 y en las normas que las sustituyan, complementen o adicionen;

m) Cumplir las demás funciones que le correspondan como entidad de dirección, regulación y control del servicio público de televisión.

CAPITULO II

#### Organización y estructura de la comisión

Artículo 7º *Composición de la Junta Directiva.* La Comisión Nacional de Televisión tendrá una Junta Directiva compuesta por cinco (5) miembros, los cuales serán elegidos o designados de la siguiente manera:

a) Dos (2) miembros serán designados por el Gobierno Nacional, por un período fijo de tres (3) años;

b) Un (1) miembro será escogido por el Gobierno Nacional de terna enviada por los representantes de los canales regionales de televisión, por un período fijo de dos (2) años;

c) Un (1) miembro será elegido por las Ligas de Televidentes, de conformidad con el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional, en el cual se establecerán las medidas que garanticen la democracia interna y la representatividad de estas organizaciones.

Hasta el 1º de enero de 1998 el representante de los televidentes será el que escojan los decanos o directores de las facultades o programas de comunicación social y periodismo, que se encuentren reconocidas por el Icfes al momento de la elección;

d) Un (1) miembro, según reglamentación expedida por el Gobierno Nacional, será escogido por las asociaciones profesionales y sindicales legalmente constituidas y reconocidas de los gremios que participan en la realización de la televisión, tales como artistas, productores, técnicos y periodistas. Este miembro será elegido por un período de dos (2) años.

El Ministro de Comunicaciones deberá ser convocado por la Junta Directiva de la Comisión cuando ella deba adoptar decisiones que requieran de la debida coordinación con el Ministerio de Comunicaciones para su ejecución.

Parágrafo. La elección o designación de los miembros iniciales de la Comisión Nacional de Televisión deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley. En el evento de que por cualquier razón no se produzca la elección de los servidores previstos en los literales c) y d) de este artículo, los mismos serán designados temporalmente por los miembros de la Junta Directiva nombrados por el Presidente de la República, hasta tanto se haga la elección o designación en propiedad.

Artículo 8º *Faltas absolutas de los miembros de la Junta.* Son faltas absolutas la muerte, la renuncia aceptada, la destitución, la pérdida de la representación de la comunidad electora y la ausencia injustificada por más de tres (3) sesiones continuas.

En caso de falta absoluta de alguno de los miembros nombrados por el Gobierno Nacional, éste designará el reemplazo para el resto del período. Si la falta se produce respecto de alguno de los demás miembros, la Junta Directiva lo designará provisionalmente hasta que los encargados de la elección provean definitivamente el cargo.

La pérdida de representación a que se refiere este artículo ocurrirá por la aceptación de un cargo público o por la

revocatoria de la misma por parte del cuerpo que eligió al miembro de la Junta Directiva, la cual se entenderá surtida con la notificación formal a la Comisión Nacional de Televisión.

Las demás faltas serán provistas por la Junta Directiva de la Comisión.

**Artículo 9º. Requisitos y calidades para ser miembro de la Junta Directiva.** Para ser miembro de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión se requieren de las mismas calidades exigidas para ser Senador de la República.

Los miembros de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión serán de dedicación exclusiva y su período será irrevocable. Dichos servidores podrán ser reelegidos hasta por un máximo de tres (3) períodos consecutivos.

Los miembros de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión tendrán la calidad de empleados públicos y estarán sujetos al régimen previsto para éstos en la Constitución y la ley.

**Artículo 10. Inhabilidades para ser elegido o designado miembro de la Junta Directiva de la Comisión.** No podrán integrar la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión:

a) Los miembros de las corporaciones públicas de elección popular;

b) Quienes durante los dos (2) años anteriores a la fecha de designación o elección sean o hayan sido miembros de juntas o consejos directivos, representantes legales, funcionarios o empleados en cargos de dirección y confianza de los canales regionales de televisión, u otros operadores de servicios de televisión o de empresas concesionarias de espacios de televisión o de contratistas de televisión regional o de las asociaciones que representen a las anteriores;

c) Quienes durante los dos (2) años anteriores a la fecha de la designación o elección hayan sido directivos, rectores, funcionarios o empleados en cargos de dirección y confianza de las universidades o sus asociaciones, mientras dura la representación de aquéllas en la Comisión Nacional de Televisión;

d) Quienes dentro de los dos (2) años anteriores a la elección o designación hayan sido, en forma directa o indirecta, asociados o accionistas o propietarios en un 15% o más de cualquier sociedad o persona jurídica operadora del servicio de televisión concesionaria de espacios o del servicio de televisión contratista de programación de televisión regional o de una compañía asociada a las anteriores; o si teniendo una participación inferior existieran previsiones estatutarias que le permitan un grado de injerencia en las decisiones sociales o de la persona jurídica similares al que le otorga una participación superior al 15% en una sociedad anónima;

e) Quienes dentro de los dos (2) años anteriores hayan sido directivos, representantes legales, funcionarios o empleados en cargos de confianza de las personas jurídicas a que se refiere el literal anterior;

f) El cónyuge, compañera o compañero permanente, o quienes se hallen dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil de cualquiera de las personas cobijadas por las inhabilidades previstas en los literales anteriores.

Las anteriores inhabilidades rigen, igualmente, durante el tiempo en que la persona permanezca como miembro de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión.

**Artículo 11. Incompatibilidades de los miembros de la Junta Directiva de la Comisión.** Las funciones de miembro de Junta Directiva de la Comisión son incompatibles con todo cargo de elección popular y con el ejercicio de la actividad profesional o laboral diferente de la de miembro de dicha Junta o de la de profesor universitario. Especialmente, no pueden, directa o indirectamente, ejercer funciones, recibir honorarios ni tener intereses o participación en una persona operadora o concesionaria de espacios o servicios de televisión, ni realizadora de actividades relativas a éstos, o a los de radiodifusión, cine, edición, prensa, publicidad o telecomunicaciones.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará también durante el año siguiente al término del período o al retiro de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión.

**Artículo 12. Prohibiciones especiales.** Los miembros de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión no podrán tratar en privado o con terceras personas, los asuntos que son de competencia de la Junta Directiva. Dichos asuntos sólo podrán ser tratados en sesión formal de la Junta Directiva o en eventos académicos o de información especiales, con la previa autorización de los demás miembros de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión.

La violación de esta prohibición será causal de mala conducta y dará lugar a la destitución del infractor.

**Artículo 13. Funciones de la Junta Directiva.** Son funciones de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión:

a) Adoptar las medidas necesarias para desarrollar el objeto y las funciones constitucionales y legales de la entidad;

b) Fijar las tarifas, tasas y derechos a que se refiere la presente ley, de conformidad con los criterios establecidos en la misma;

c) Asignar las concesiones para la operación del servicio público de televisión, así como adjudicar y celebrar los contratos de concesión de espacios de televisión y, en general, autorizar al Director para la celebración de los demás contratos;

d) Aprobar y suscribir antes de su vencimiento, la prórroga de los contratos de concesión de espacios de televisión abierta de Inravisión, y los contratos de concesión para la prestación del servicio de televisión cerrada o por suscripción del Ministerio de Comunicaciones, para lo cual las entidades concedentes cederán previamente dichos contratos a la Comisión Nacional de Televisión.

e) Adoptar los estatutos de la entidad, en los cuales se regularán los aspectos no previstos en esta ley, previa consulta a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado;

f) Aprobar y revisar periódicamente el presupuesto anual de la Comisión Nacional de Televisión que le sea presentado por el Director, previo concepto del Consejo Superior de Política Fiscal, Confis, sobre la incidencia del mismo en las finanzas públicas.

No podrá efectuarse gasto alguno cuyos recursos no se encuentren incorporados en el presupuesto.

A la Junta Directiva de la Comisión le corresponderá, antes de recurrir a las apropiaciones presupuestales pertinentes, crear e incrementar con las utilidades de cada ejercicio, una reserva destinada a absorber sus pérdidas eventuales y otra para fortalecer el "Fondo para el desarrollo de la Televisión" que en esta ley se establece.

El remanente de las utilidades de la Comisión Nacional de Televisión, una vez apropiadas las reservas mencionadas anteriormente, será de la Nación. Las pérdidas del ejercicio serán cubiertas por la Nación, siempre y cuando no alcancen a ser cubiertas con la reserva aquí prevista.

Las utilidades de la Comisión Nacional de Televisión no podrán distribuirse, transferirse o trasladarse a la Nación si no se han enjugado totalmente las pérdidas de ejercicios anteriores no cubiertas con cargo a sus reservas.

En todo caso, anualmente se proyectará el resultado neto de la operación de la Comisión Nacional de Televisión, y este deberá incorporarse a la ley anual de presupuesto. Para este efecto, las utilidades que proyecte recibir la Comisión se incorporarán al presupuesto de rentas; así mismo, se harán las apropiaciones necesarias en caso de que se prevea déficit y hasta la concurrencia del mismo y de las pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores.

El pago de las utilidades o de las pérdidas, según corresponda, deberá efectuarse dentro del primer trimestre de cada año;

g) Determinar la planta de personal de la entidad, creando, suprimiendo o fusionando los cargos necesarios para su buena marcha, fijando las correspondientes remuneraciones y el manual de funciones sin más requisitos que los de sujetarse a las normas que el Congreso expida para la estructura de la administración central. La estructura orgánica y el régimen salarial y prestacional de la entidad serán los mismos que se señalen para los miembros de la rama ejecutiva del sector central.

El régimen salarial y prestacional de los miembros de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión será igual al establecido en la ley para los miembros de la Junta Directiva del Banco de la República.

h) Sancionar, de conformidad con las normas del debido proceso y con el procedimiento previsto en la ley, a los operadores del servicio y a los concesionarios de espacios de televisión por violación de sus obligaciones contractuales, o por transgresión de las disposiciones legales y reglamentarias o de la Comisión, relacionadas con el servicio.

Para tales efectos, y en relación con las concesiones originadas en un contrato, la Junta Directiva de la Comisión decretará las multas pertinentes por las violaciones mencionadas, en aquellos casos en que considere fundadamente que las mismas no ameritan la declaratoria de caducidad del contrato. Ambas facultades se considerarán pactadas así no estén expresamente consignadas en el convenio.

Las multas serán proporcionales al incumplimiento del concesionario y al valor actualizado del contrato, y se impondrán mediante resolución motivada.

Igualmente, la Junta Directiva podrá imponer la sanción de suspensión de la concesión hasta por seis (6) meses.

En el caso de las comunidades organizadas, además de dicha suspensión, la Junta Directiva podrá imponer las sanciones de multa hasta por mil (1.000) salarios mínimos legales vigentes, y la de revocatoria de la licencia para operar el servicio.

Para el ejercicio de tal facultad la Junta Directiva deberá tener en cuenta la gravedad de la falta, el daño producido y la reincidencia en su comisión.

La facultad sancionatoria prevista en este inciso también se aplicará a partir de la fecha en que los correspondientes contratos sean prorrogados por la Comisión, a los concesionarios de espacios de televisión de Inravisión y a los concesionarios del servicio de televisión por suscripción del Ministerio de Comunicaciones;

i) Reglamentar de modo general las condiciones y requisitos que deben cumplir los acuerdos que celebren los concesionarios de espacios de televisión para modificar, sin más limitaciones que las derivadas de la voluntad mayoritaria de los mismos y del respeto de los derechos que los amparan, el carácter y la modalidad de los espacios de que son titulares, la franja de audiencia, los horarios de emisión y la duración de los programas, entre otros;

j) Convenir con el Instituto Nacional de Radio y Televisión y con la Compañía de Informaciones Audiovisuales la manera como habrá de garantizarse la continuidad temporal del servicio en caso de suspensión, caducidad o terminación de los contratos con los operadores zonales o con los concesionarios de espacios de televisión;

k) Establecer las condiciones para que los canales regionales de los que hagan parte entidades territoriales de zonas de frontera puedan asociarse, en condiciones de reciprocidad y observando los acuerdos y tratados internacionales de integración y cooperación, con entidades territoriales del país vecino, para la prestación del servicio público de televisión;

l) Ejercer las demás funciones necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, que no estén expresamente asignadas a otra dependencia de la misma.

**Parágrafo.** Las decisiones de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión se adoptarán bajo la forma de acuerdos, si son de carácter general, y de resoluciones, si son de carácter particular. Sus actos y decisiones serán tramitados según las normas generales del procedimiento administrativo; siguiendo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad y publicidad. Con los mismos deberá garantizarse a los operadores, concesionarios de espacios de televisión y contratistas de televisión regional, el ejercicio de la competencia en términos y condiciones de igualdad.

En los estatutos se determinarán los actos que para su aprobación requieran del voto favorable de la mayoría calificada de sus miembros.

**Artículo 14. Procedimiento especial para la adopción de acuerdos.** Para la adopción de los actos de carácter general que se ande competencia de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión, deberá seguirse siempre el siguiente procedimiento:

a) La Junta Directiva deberá comunicar a través de medios de comunicación de amplia difusión la materia que se propone reglamentar;

b) Se concederá un término no mayor de dos (2) meses a los interesados, para que presenten las observaciones que consideren pertinentes sobre el tema materia de regulación;

c) Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones y con base en la información disponible, se adoptará la reglamentación que se estime más conveniente;

d) Dicha reglamentación será comunicada de la manera prevista por la Ley 58 de 1985 o en las normas que la modifiquen o sustituyan.

**Artículo 15. Director de la Junta Directiva.** La Junta Directiva de la Televisión tendrá un Director elegido de su seno, para un período de un (1) año. El Director de la Junta es reelegible hasta por tres (3) períodos, mientras sea miembro de la misma. Sin perjuicio de las funciones que ejerce como miembro de la Junta, le corresponde la representación legal de la Comisión Nacional de Televisión y tendrá las demás atribuciones previstas en los estatutos.

**Artículo 16. Funcionarios de la Comisión Nacional de Televisión.** Los empleados de la Comisión Nacional de Televisión tendrán la calidad de empleados públicos, y como tales estarán sometidos al correspondiente régimen constitucional y legal de inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones y responsabilidades.

Son empleados de libre nombramiento y remoción aquellos que estén adscritos al nivel directivo de la Comisión, o que no perteneciendo a éste desempeñen cargos de dirección o confianza. Los demás empleados serán de carrera administrativa.

Artículo 17. *Patrimonio.* El patrimonio de la Comisión Nacional de Televisión estará constituido:

a) Por el monto de las tarifas, tasas y derechos que perciba de los operadores privados, como consecuencia del otorgamiento y explotación de las concesiones del servicio público de televisión;

b) Por el monto de las tarifas, tasas y derechos que perciba de los operadores privados, como consecuencia de la asignación del uso y explotación de las frecuencias;

c) Por el monto de las tarifas, tasas y derechos que perciba de los concesionarios, como consecuencia de la adjudicación y explotación de los contratos de concesión de espacios de televisión;

d) Por el monto de las tarifas, tasas y derechos que perciba de los concesionarios de espacios de televisión de Inravisión y de los concesionarios de espacios de televisión por suscripción del Ministerio de Comunicaciones, a partir de la fecha en que los respectivos contratos deban prorrogarse por la Comisión;

e) Por las sumas percibidas como consecuencia del ejercicio de sus derechos, de la imposición de las sanciones a su cargo, o del recaudo de los cánones derivados del cumplimiento de sus funciones, y en general, de la explotación del servicio de televisión;

f) Por las reservas mencionadas en esta ley y por el rendimiento que las mismas produzcan;

g) Por los aportes del presupuesto nacional y por los que reciba a cualquier título de la Nación o de cualquier otra entidad estatal;

h) Por el producido o enajenación de sus bienes, y por las donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;

i) Por los demás ingresos y bienes que adquiera a cualquier título.

Parágrafo. La Comisión Nacional de Televisión no estará sujeta al impuesto de renta y complementarios, ni a los impuestos de industria y comercio ni a ningún otro impuesto del orden nacional, departamental, distrital, municipal o territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones de actuar como agente retenedor o recaudador, cuando fuere el caso.

Artículo 18. *De la promoción de la televisión pública.* La Comisión Nacional de Televisión efectuará el recaudo de las sumas a que tiene derecho y llevará su contabilidad detalladamente. Una vez hecha la reserva prevista en esta ley para absorber sus pérdidas eventuales, un porcentaje de las utilidades de cada ejercicio se depositará en un fondo denominado "Fondo para el Desarrollo de la Televisión", constituido como cuenta especial en los términos del artículo 2º del Decreto 3130 de 1968, adscrito y administrado por la Comisión, el cual se invertirá prioritariamente en el fortalecimiento del servicio público de televisión, con el propósito de garantizar el pluralismo informativo, la competencia, la inexistencia de prácticas monopolísticas en el uso del espectro electromagnético utilizado para el servicio de televisión y la prestación eficiente de dicho servicio.

Para el cumplimiento de los fines anteriores, la Comisión Nacional de Televisión dispondrá el porcentaje que debe transferirse al Instituto Nacional de Radio y Televisión, a la Compañía de Informaciones Audiovisuales y a las Organizaciones Regionales de Televisión.

La Comisión reglamentará lo establecido en este artículo.

### TITULO III

#### Del servicio de televisión

##### CAPITULO I

#### Del espectro electromagnético

Artículo 19. *Naturaleza jurídica e intervención en el espectro.* El espectro electromagnético es un bien público, inalienable e imprescriptible, sujeto a la gestión y control del Estado.

La intervención estatal en el espectro electromagnético destinado a los servicios de televisión, estará a cargo de la Comisión Nacional de Televisión.

La Comisión Nacional de Televisión coordinará previamente con el Ministerio de Comunicaciones el plan técnico nacional de ordenamiento del espectro electromagnético para televisión y los planes de utilización de frecuencias para los distintos servicios con base en los cuales hará la asignación de frecuencias a aquellas personas que en virtud de la ley o de concesión deban prestar el servicio de televisión.

Igualmente deberá coordinar con dicho Ministerio la instalación, montaje y funcionamiento de equipos y redes de televisión que utilicen los operadores para la cumplida prestación del servicio.

Artículo 20. *De la ocupación ilegal del espectro.* Cualquier servicio de televisión no autorizado por la Comisión Nacional de Televisión, o que opere frecuencias electromagnéticas sin la previa asignación por parte de dicho organismo, es considerado clandestino. La Junta Directiva de la Comisión procederá a suspenderlo y a decomisar los equipos, sin perjuicio de las sanciones de orden civil, administrativo o penal a que hubiere lugar, conforme a las normas legales y reglamentarias vigentes.

Los equipos decomisados serán depositados en la Comisión Nacional de Televisión, la cual les dará la aplicación y destino que sea acorde con el objeto y funciones que desarrolle.

Para los efectos de lo dispuesto en el presente artículo, las autoridades de policía prestarán la colaboración que la Comisión Nacional de Televisión requiera.

Cuando sea necesario ingresar al sitio donde se efectúe la operación clandestina del servicio, el juez civil municipal decretará el allanamiento a que haya lugar.

Artículo 21. *De las señales incidentales y codificadas de televisión y de las sanciones por su uso indebido.* La recepción de señales incidentales de televisión es libre, siempre que esté destinada al disfrute exclusivamente privado o a fines sociales y comunitarios, y no sea objeto de comercialización bajo ninguna modalidad.

La Comisión Nacional de Televisión determinará la tarifa que debe cobrarse por la instalación y montaje de las antenas receptoras de dichas señales y sus redes de distribución comunales, y por el mantenimiento y operación de las mismas, con el fin de impedir cualquier comercialización del servicio.

Prevía autorización y pago de los derechos de autor correspondientes, y en virtud de la concesión otorgada por ministerio de la ley o por la Comisión Nacional de Televisión, los operadores públicos y privados, y los concesionarios de espacios de televisión, podrán recibir y distribuir señales codificadas.

Cualquier otra persona natural o jurídica que efectúe la recepción y distribución a que se refiere el inciso anterior con transgresión de lo dispuesto en el mismo, se considerará infractor y prestatario de un servicio clandestino y como tal estará sujeto a las sanciones que establece el artículo anterior.

Las empresas que actualmente presten los servicios de recepción y distribución de señales satelitales se someterán, so pena de las sanciones correspondientes, a lo dispuesto en este artículo.

Parágrafo. Se entiende por señal incidental de televisión aquella que se transmite vía satélite y que está destinada a ser recibida por el público en general de otro país, y cuya radiación puede ser captada en territorio colombiano sin que sea necesario el uso de equipos decodificadores.

Artículo 22. *De la recepción directa de señales vía satélite.* Los operadores, contratistas y concesionarios del servicio podrán recibir directamente y decodificar señales de televisión vía satélite, siempre que cumplan con las disposiciones relacionadas con los derechos de uso y redistribución de las mismas y con las normas que expida la Comisión Nacional de Televisión sobre el recurso satelital.

De conformidad con los principios de solidaridad y función social de la propiedad y de la empresa, los operadores del servicio de televisión por suscripción deberán celebrar, a título gratuito, contratos con las comunidades organizadas que representen localidades que no tengan acceso al servicio de televisión abierta, con el fin de permitirles la recepción, decodificación y retransmisión de dichas señales.

Artículo 23. *Registro de frecuencias.* La Comisión Nacional de Televisión llevará un registro público actualizado de todas las frecuencias electromagnéticas que de conformidad con las normas internacionales estén atribuidas al servicio de televisión, en cada uno de los niveles territoriales en los que se pueda prestar el servicio.

Dicho registro deberá determinar la disponibilidad de frecuencias y, en caso de que estén concedidas, el nombre del operador, el ámbito territorial de la concesión, su término y las sanciones de que hayan sido objeto los concesionarios.

La reglamentación del registro al que se refiere este artículo corresponderá a la Junta Directiva de la Comisión.

Artículo 24. *Del reordenamiento del espectro.* Dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición de la presente ley, si no lo ha hecho antes, el Ministerio de Comunicaciones iniciará o contratará la elaboración del inventario de las frecuencias de todo el espectro electromagnético. Dicho inventario deberá indicar especialmente la ocupación actual de las frecuencias del espectro de televisión.

Basado en este estudio y en el plan nacional de ordenamiento del espectro electromagnético para televisión, coordinará con la Comisión Nacional de Televisión la adopción de las medidas que permitan una eficiente gestión y control de dicho recurso. Las frecuencias del espectro que estén siendo utilizadas por los actuales operadores de televisión, podrán revisarse con el objeto de optimizar su uso.

La asignación definitiva de las frecuencias deberá fundamentarse en el reordenamiento al que se refiere el presente artículo.

### CAPITULO II

#### Del contenido de la televisión.

Artículo 25. *Libertad de operación, expresión y difusión.* El derecho de operar y explotar medios masivos de televisión debe ser autorizado por el Estado, y dependerá de las posibilidades del espectro electromagnético, de las necesidades del servicio y de la prestación eficiente y competitiva del mismo. Otorgada la concesión, el operador o el concesionario de espacios de televisión harán uso de la misma, sin permisos o autorizaciones previas. En todo caso, el servicio estará sujeto a la intervención, dirección, vigilancia y control de la Comisión Nacional de Televisión.

Salvo lo dispuesto en la Constitución y la ley, es libre la expresión y difusión de los contenidos de la programación y de la publicidad en el servicio de televisión, los cuales no serán objeto de censura ni control previo. Sin embargo, los mismos podrán ser clasificados y regulados por parte de la Comisión Nacional de Televisión, con miras a promover su calidad, garantizar el cumplimiento de los fines y principios que rigen el servicio público de televisión, proteger a los grupos vulnerables de la población, en especial los niños y jóvenes, y fomentar la producción colombiana.

La Comisión Nacional de Televisión reglamentará el establecimiento de franjas u horarios en los que deba transmitirse programación apta para niños o de carácter familiar.

Los operadores, concesionarios del servicio de televisión y contratistas de televisión regional darán cumplimiento a lo dispuesto en la ley sobre derechos de autor. Las autoridades protegerán a sus titulares y atenderán las peticiones o acciones judiciales que éstos les formulen cuando se transgredan o amenacen los mismos.

Artículo 26. *Derecho de rectificación.* El Estado garantiza el derecho de rectificación de informaciones, en virtud del cual toda persona o grupo de personas tiene derecho a exigir al operador o al concesionario de espacios o contratista de televisión regional que emita una información, que rectifique su contenido cuando considere, con pruebas aportadas al efecto, que la misma sea inexacta y le afecte públicamente sus derechos o intereses. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiere lugar. Este derecho se ejercerá de conformidad con las siguientes reglas:

1. Dentro de los tres (3) días siguientes a la transmisión del programa o de la publicidad que originó la información motivo de rectificación, el afectado podrá solicitar por escrito dirigido al director del programa o al representante legal de la empresa responsable, con copia a la Comisión Nacional de Televisión, que se rectifique la información presentada.

2. El operador, concesionario o contratista deberá hacer la rectificación respectiva, si la considera procedente, en la fecha solicitada por el afectado y a más tardar dentro de los dos (2) días siguientes si su frecuencia es diaria, o dentro de los ocho (8) siguientes si la frecuencia es semanal, y en el mismo programa y horario en que se difundió la información o publicidad motivo de la rectificación. En la rectificación no podrán adicionarse declaraciones, comentarios o explicaciones que tiendan a desvirtuar lo rectificado.

3. En caso de negativa a la solicitud de rectificación, o si el operador, concesionario, contratista o responsable del programa o publicidad no resuelve dentro del término señalado en el numeral primero, el interesado podrá acudir al juez promiscuo o civil municipal competente, para que mediante procedimiento verbal, determine la procedencia o no de la rectificación solicitada.

4. Si el operador o concesionario o contratista concede la rectificación pero no la presenta en los términos acordados, o si incumple lo dispuesto por el juez o tribunal competente, la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión ordenará, según la gravedad de la falta, la suspensión del servicio por un término de tres a seis meses o declarará la caducidad del contrato o la revocatoria de la licencia para operar la concesión.

Artículo 27. *Espacios para partidos o movimientos políticos.* La intervención de los partidos y movimientos políticos en los espacios de televisión, se ceñirá a lo dispuesto en las Leyes 4ª de 1972 y 130 de 1994, y en las normas que la sustituyan, modifiquen o adicionen.

Artículo 28. *Acceso del Gobierno Nacional a los canales de televisión.* La intervención del Gobierno por los canales de televisión durante la vigencia de los estados de excepción,

se someterá a lo dispuesto en la Ley 137 de 1994, y en las normas que la sustituyan, modifiquen o adicionen.

En los demás casos, el Presidente de la República podrá utilizar en cualquier momento y sin ninguna limitación, los servicios de televisión prestados por cualquier operador o concesionario. Los demás funcionarios de orden nacional solamente podrán acceder a los canales del estado, previa autorización del Presidente de la República.

**Artículo 29. Programación nacional.** Por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de la programación que emita mensualmente cada operador de televisión, concesionario de espacios de televisión o contratista de televisión regional, cualquiera que sea el ámbito de cubrimiento territorial, debe ser de origen nacional. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de sanciones, que según la gravedad y reincidencia, pueden consistir en suspensión del servicio por un período de tres (3) a seis (6) meses o la declaratoria de caducidad de la concesión respectiva.

Para los efectos de esta ley se entienden por producciones de origen nacional, las siguientes:

a) Las realizadas en todas sus etapas por personal artístico y técnico colombiano, con participación mayoritaria de actores nacionales en papeles protagónicos y de reparto. La participación de actores extranjeros no alterará al carácter de nacional siempre y cuando, ésta no exceda el 10% del total de la producción;

b) Las coproducciones en donde la participación nacional en las áreas artística y técnica no sea inferior a la de cualquier otro país.

**Artículo 30. Inversión extranjera.** No habrá inversión extranjera en el capital de un operador, concesionario de espacios de televisión o contratista de televisión regional. Las personas extranjeras tampoco podrán ser concesionarias o contratistas de cualesquiera de las modalidades de televisión previstas en esta ley.

Las personas que cuenten con capital extranjero no serán inscritas en el registro de televisión, ni aceptadas sus propuestas en las licitaciones. En caso de que un operador, concesionario o contratista de los servicios de televisión admita inversión extranjera en su capital, se le declarará la caducidad de la concesión.

La anterior prohibición no comprende la inversión que se efectúe, de conformidad con la ley, en las actividades anexas o complementarias al servicio de televisión, tales como la producción y realización de programas.

### CAPITULO III

#### De la operación y explotación del servicio.

**Artículo 31. Operadores del servicio de televisión.** Para los efectos de la presente ley, son operadores del servicio público de televisión las siguientes personas: El Instituto Nacional de Radio y Televisión, las organizaciones regionales de televisión, actualmente constituidas y las que se constituyan en los términos de la presente ley, las personas jurídicas autorizadas en virtud de contrato para cubrir las zonas que más adelante se describen, las organizaciones comunitarias titulares de licencias para cubrir el nivel local, y las personas autorizadas contractualmente para prestar el servicio de televisión cerrada o por suscripción.

Se entiende por operador la persona jurídica pública o privada, con o sin ánimo de lucro, que utiliza directamente las frecuencias requeridas para la prestación del servicio público de televisión en cualesquiera de sus modalidades, sobre un área determinada, en virtud de un título concedido por ministerio de la ley, por un contrato o por una licencia.

**Parágrafo.** Una vez entre a desempeñar sus atribuciones la Comisión Nacional de Televisión, el Instituto Nacional de Radio y Televisión y las Organizaciones Regionales de Televisión dejarán de ejercer las funciones de intervención, dirección, regulación y control del servicio público de televisión. El Instituto Nacional de Radio y Televisión continuará en relación con dicho servicio solamente como operador del mismo.

**Artículo 32. Niveles territoriales.** El servicio de televisión podrá prestarse en los siguientes niveles territoriales:

1. **Nacional.** Es aquél autorizado para cubrir de manera permanente, de acuerdo con las posibilidades del espectro, las necesidades del servicio y la prestación eficiente y competitiva del mismo, todo el territorio nacional.

2. **Zonal.** Es aquél autorizado para cubrir de manera permanente, de acuerdo con las posibilidades del espectro, las necesidades del servicio y la prestación eficiente y competitiva del mismo, las zonas del territorio nacional que se indican a continuación, en las cuales se asignarán las frecuencias del espectro electromagnético:

a) Zona Central. Comprende los Departamentos de Cundinamarca, Huila, Tolima, Meta, Boyacá, Casanare, Arauca, Vichada, Guanía, Vaupés, Amazonas, Guaviare, Caquetá, Putumayo y Santafé de Bogotá, D.C.;

b) Zona Occidental. Comprende los Departamentos de Antioquia, Caldas, Risaralda, Quindío, Chocó, Valle del Cauca, Cauca y Nariño;

c) Zona Norte. Comprende los Departamentos de Cesar, Guajira, Magdalena, Bolívar, Atlántico, Sucre, Córdoba, Santander, Norte de Santander y San Andrés y Providencia.

La Comisión Nacional de Televisión definirá los límites exactos que corresponden a cada zona.

3. **Regional.** Es el servicio de televisión que cubre un área geográfica determinada, formada por el territorio del Distrito Capital o de uno o más departamentos, cuya prestación está a cargo de las organizaciones o canales regionales de televisión existentes a la vigencia de la presente ley, o por los operadores públicos que se creen posteriormente para otras regiones.

4. **Local.** Es el servicio de televisión prestado en un área geográfica continua, siempre y cuando ésta no supere el ámbito de un mismo municipio o distrito.

**Artículo 33. Régimen de prestación.** En cada uno de los niveles territoriales atrás señalados, el servicio público de televisión será prestado en libre y leal competencia, de conformidad con las siguientes reglas:

1. Nivel Nacional. El servicio público de televisión será prestado por el Instituto Nacional de Radio y Televisión, el cual podrá operar los canales nacionales que determine la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión.

A partir del primero de enero de mil novecientos noventa y ocho (1998), el servicio podrá ser prestado también nacionalmente por los operadores zonales mediante encadenamientos, o por extensión gradual del área de cubrimiento y de acuerdo con la reglamentación que sobre el particular expida la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión.

2. Nivel Zonal. El servicio público de televisión será prestado por operadores particulares en cada una de las zonas definidas en el numeral dos del artículo anterior. El número de operadores de cada zona será determinado por la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión, de acuerdo con las posibilidades del espectro electromagnético, las necesidades del servicio y la prestación eficiente y competitiva del mismo.

La prestación del servicio por parte de los operadores a que se refiere el presente numeral, deberá ocurrir cuatro (4) meses después de producida la adjudicación respectiva, la apertura de las licitaciones correspondientes por parte de la Comisión Nacional de Televisión, se producirá dentro de los cuatro (4) meses siguientes a aquél en que se haya conformado la Junta Directiva de la Comisión.

A partir de la entrada en operación, el cubrimiento podrá ser gradual, pero a primero (1º) de enero de mil novecientos noventa y ocho (1988) la zona deberá estar cubierta en su totalidad. Sin embargo, en ningún momento el cubrimiento podrá limitarse a los polos de desarrollo de la respectiva zona. La Junta Directiva de la Comisión reglamentará esta materia.

Una vez cubierta la zona respectiva y, en todo caso, no antes del primero (1º) de enero de mil novecientos noventa y ocho (1988), los operadores zonales, podrán cubrir el nivel nacional mediante encadenamientos. La Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión reglamentará lo dispuesto en este inciso.

Con prescindencia del área de cubrimiento que les corresponda, los operadores zonales siempre deberán originar su programación desde uno de los municipios pertenecientes a la zona que cubren. En la adjudicación de las concesiones respectivas, la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión deberá tener en cuenta como uno de los criterios de adjudicación, la producción que el proponente pretende contratar con los productores regionales de televisión. Igualmente, la Comisión determinará el porcentaje de programación regional que deben producir y emitir.

3. Nivel Regional. El servicio público de televisión será prestado por las organizaciones o canales regionales de televisión existentes al entrar en vigencia la presente ley y por los nuevos operadores que se constituyan con la previa autorización de la Comisión Nacional de Televisión, mediante la asociación de al menos dos departamentos contiguos de una misma región, o en su nombre, de entidades descentralizadas del orden departamental, o bien del Distrito Capital o entidades descentralizadas del orden distrital.

En el acto de autorización la Comisión adjudicará la frecuencia correspondiente.

Los canales regionales de televisión harán énfasis en la programación con temas y contenidos de origen regional, orientada al desarrollo social y cultural de la respectiva comunidad.

La Comisión reglamentará los encadenamientos entre las organizaciones o canales regionales de televisión, con el propósito de permitir la transmisión de programas especiales en directo.

4. Nivel Local. El servicio de televisión será prestado por las comunidades organizadas, las universidades o las organizaciones no gubernamentales, con énfasis en programación

de contenido social y comunitario y no podrá ser comercializado.

Para los efectos de esta ley, se entiende por comunidad organizada la asociación de derecho integrada por personas naturales residentes en un municipio o distrito o parte de ellos, en la que sus miembros están unidos por lazos de vecindad o colaboración mutuos para operar un servicio de televisión comunitaria, con el propósito de alcanzar fines cívicos, cooperativos, solidarios, académicos, ecológicos, educativos o institucionales, sin tener derecho a comercializar la programación emitida.

Igualmente, y sin perjuicio de lo que más adelante se establece, del nivel local harán parte los concesionarios del servicio de televisión cerrada o por suscripción.

**Artículo 34. Participación nacional y zonal.** Las empresas concesionarias de espacios de televisión de Inravisión y las empresas productoras de los canales regionales podrán participar en el capital de un operador zonal.

Sin embargo, si a partir del primero de enero de mil novecientos noventa y ocho (1998) el operador zonal en cuyo capital participen tales empresas cubre de modo permanente, por expansión o encadenamiento, el nivel nacional, éstas deberán renunciar a la ejecución de los contratos de concesión de espacios de televisión o de elaboración de programación regional que tengan suscritos o vigentes en tal fecha. En caso contrario, los mismos se darán por terminados unilateralmente, y los respectivos espacios deberán concederse nuevamente mediante licitación pública por la Comisión Nacional de Televisión.

Igualmente, si a partir del primero (1º) de enero de mil novecientos noventa y ocho (1998) el operador zonal se extendiere más allá de la zona adjudicada, las empresas citadas en este artículo deberán devolver en dicha fecha el cincuenta por ciento (50%) de los espacios y programas de televisión de que se sean titulares, y progresivamente según el cubrimiento del operador en que participen. Los correspondientes contratos continuarán ejecutándose en relación con los espacios de televisión que la Comisión Nacional de Televisión no ordene devolver a Inravisión o a los canales regionales, hasta la fecha en que se produzca el cubrimiento nacional definitivo, momento en el cual dichos contratos deberán terminar. Los espacios devueltos se adjudicarán por la Comisión mediante el procedimiento previsto en este artículo.

No habrá lugar al pago de perjuicios o compensaciones por la renuncia o terminación de los contratos mencionados en este artículo.

La Junta Directiva de la Comisión reglamentará la presente materia.

**Artículo 35. De la prohibición de ser concesionario de más de una zona.** Ninguna persona jurídica que sea concesionaria de la operación de una de las zonas previstas en esta ley, podrá contratar la prestación del servicio en las demás zonas, directamente o por interpuesta persona, o en asociación con otra empresa.

Tampoco podrán ser adjudicatarios de ninguna zona, las sociedades de las que sean parte los socios de una sociedad que sea titular de una concesión para operar el nivel zonal, o aquellas en cuyo capital participen el cónyuge, o el compañero o la compañera permanente de éstos o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.

**Artículo 36. Televisión cerrada o por suscripción.** Se considera televisión cerrada o por suscripción aquella en que la señal, independientemente de la tecnología de transmisión utilizada, está destinada a ser recibida solamente por personas determinadas por el distribuidor de las señales, siendo estas las únicas personas autorizadas para la recepción. En ningún caso, las transmisiones de la televisión cerrada, pueden destinarse al público en general.

Una vez hayan terminado los contratos vigentes a la fecha de expedición de la presente ley, la Comisión podrá reglamentar el número de operadores para una zona determinada, el área de cubrimiento, las condiciones de los contratos que deban prorrogarse, los requisitos de las licitaciones y nuevos contratos que deban suscribirse, el porcentaje de programación nacional que deban emitir y la comercialización de sus producciones.

Los concesionarios del servicio de televisión por suscripción no podrán ser titulares o productores, directamente o por interpuesta persona o en asociación con otra empresa, de más de una concesión del servicio de televisión cerrada.

Esta limitación se extiende a los cónyuges, compañera o compañero permanente y a los parientes de éstos dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil. Igualmente, a las sociedades en que participen los socios de una persona jurídica titular del servicio de televisión por suscripción, y a aquellas en que participen las personas que tengan con dichos socios los vínculos aquí previstos.

Parágrafo. Hasta la fecha de cesión de los contratos a la Comisión Nacional de Televisión, los concesionarios del servicio de televisión cerrada o por suscripción seguirán cancelando la compensación a que se refiere el artículo 49 de la Ley 14 de 1991. Una vez firmada la prórroga correspondiente por la Comisión, ésta percibirá dicha compensación y la destinará a la promoción de la televisión pública.

Artículo 37. *De la vigencia de otras restricciones.* Ninguna persona natural o jurídica, ni los socios de éstas que sean concesionarios de espacios de televisión, podrán contratar directamente o por interpuesta persona o en asociación de otra empresa con las organizaciones regionales de televisión. En la misma forma, un contratista de estas organizaciones no puede, directamente o por interpuesta persona, o en asociación con otra empresa, ser concesionario de espacios de televisión.

Las anteriores limitaciones se extienden a los cónyuges, compañero o compañera permanente y a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.

Igualmente, no se podrá otorgar a los concesionarios de espacios de televisión ni más del veinticinco por ciento (25%) ni menos del siete y medio por ciento (7.5%) del total de horas dadas en concesión en la respectiva cadena. Sin embargo, los concesionarios de espacios informativos noticiosos cuyos contratos sean prorrogados por la Comisión, no podrán exigir que se les complete el mínimo aquí previsto.

Quien sea concesionario en una cadena o canal de Inravisión no podrá serlo en otra, ni directamente ni por interpuesta persona.

#### CAPITULO IV De las concesiones

Artículo 38. *Definición.* La concesión es el acto jurídico en virtud del cual, por ministerio de la ley o por decisión reglada de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión, se autoriza a las entidades públicas o a los particulares a operar o explotar el servicio de televisión y a acceder en la operación al espectro electromagnético atinente a dicho servicio.

Artículo 39. *Del acceso a los canales comunitarios.* Los interesados en prestar el servicio de televisión en los canales comunitarios podrán acceder a la concesión del servicio mediante licencia otorgada por la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión.

En el evento en que haya lugar a pluralidad de solicitantes, la Comisión otorgará la licencia con base en los criterios de selección objetiva previstos en la ley y con las normas que sobre el particular se expidan por la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión.

Artículo 40. *De las concesiones a los operadores zonales y por suscripción.* Sin perjuicio de lo establecido en la Ley 80 de 1993 sobre el particular, y en las normas que la sustituyan, modifiquen o adicionen, la escogencia de los operadores privados zonales y de los encargados de la prestación del servicio de televisión por suscripción, se hará siempre y sin ninguna excepción por el procedimiento de licitación pública.

Para tales efectos, la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión tendrá en cuenta las siguientes disposiciones especiales, sin perjuicio de las que ordene incluir en los correspondientes pliegos de condiciones:

a) Sólo podrán participar en la licitación respectiva y celebrar contratos, las personas que se encuentren debidamente inscritas, calificadas y clasificadas con anterioridad a la apertura de la licitación en el registro único de operadores del servicio de televisión, que estará a cargo de la Comisión Nacional de Televisión y cuya reglamentación corresponderá a la Junta Directiva de ésta.

En dicho registro se evaluará fundamentalmente la estructura organizacional de los participantes, su capacidad financiera y técnica, los equipos de que disponga, su experiencia y la de sus socios mayoritarios o con capacidad de decisión en los aspectos fundamentales de la compañía. La calificación y clasificación de los inscritos tendrá una vigencia de un año. Esta vigencia sólo se exigirá para participar en la licitación;

b) Los criterios que la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión tendrá en cuenta para la adjudicación de los contratos, serán los evaluados en el registro de proponentes y la calidad del diseño técnico, la capacidad de inversión para desarrollo del mismo, la capacidad de cubrir áreas no servidas, el número de horas de programación ofrecida, mayor número de horas de programación nacional y la viabilidad económica de programación del servicio, entre otros. Solamente serán elegibles aquellos proponentes que cumplan estrictamente con las exigencias establecidas para el diseño técnico, de conformidad con los pliegos de condiciones y que demuestren de manera satisfactoria una capacidad económica suficiente para cumplir con el plan de inversión correspondiente;

c) El otorgamiento de la concesión por la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión por contrato o licencia, dará lugar al pago de una tarifa que será independiente de aquella que se cause por la utilización de las frecuencias indispensables para la prestación del servicio;

d) La Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión podrá delegar en el Director la firma de los correspondientes contratos;

e) La concesión se conferirá por un término de hasta diez (10) años prorrogables. La prórroga se conferirá de conformidad con las normas que expida la Comisión Nacional de Televisión;

f) Una vez perfeccionado el contrato administrativo de concesión, no será necesario permiso o acto adicional distinto de aquel que deba proferir, si es del caso, la autoridad local respectiva para adelantar las construcciones u obras necesarias;

g) Para efectos del control a cargo de la Comisión Nacional de Televisión, los operadores deberán mantener los archivos filmicos de la programación y publicidad emitidas en los términos y condiciones que establezcan los reglamentos expedidos por la Comisión Nacional de Televisión;

h) No habrá lugar a la reversión de los bienes de los particulares. Sin embargo, la Comisión Nacional de Televisión podrá acordar con los operadores la adquisición de los bienes y elementos afectos a la prestación del servicio de televisión, en los términos y condiciones que se definan de común acuerdo, o mediante perito designado conjuntamente por las partes;

i) El establecimiento, uso, explotación, modificación o ampliación de la red de televisión autorizada deberá efectuarse de conformidad con el título de concesión, en coordinación con el Ministerio de Comunicaciones y la Comisión Nacional de Televisión;

j) En los contratos de concesión se deberá incluir una cláusula en donde se estipule que el concesionario se obliga a ceder al Gobierno Nacional espacios de su programación para transmitir programas de carácter institucional. La Comisión Nacional de Televisión reglamentará esta materia;

k) Darán lugar a la caducidad del contrato y al cobro de la cláusula penal pecuniaria, además de las causales establecidas en la ley, aquellas que las partes pacten en el correspondiente contrato.

Artículo 41. *De las concesiones de espacios de televisión.* Los contratos de concesión de espacios de televisión seguirán sometidos a las normas contenidas en la Ley 14 de 1991, en cuanto no sean contrarias a lo previsto en la presente ley. Su adjudicación corresponderá a la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión, pero la misma podrá delegar su firma en el Director de la entidad.

Además de las causales de caducidad previstas en la ley, darán lugar a la terminación del contrato y al cobro de la cláusula penal pecuniaria, aquellas causales pactadas por las partes.

El registro de empresas concesionarias de espacios de televisión a que se refiere la Ley 14 de 1991, seguirá siendo manejado por el Instituto Nacional de Radio y Televisión.

Artículo 42. *Prórroga de los contratos actualmente vigentes.* Previa cesión de los contratos correspondientes por las entidades concedentes, en los términos y condiciones de la Ley 14 de 1991, y de conformidad con la reglamentación que expida sobre la materia, especialmente en lo referente a las tarifas, la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión procederá a prorrogar y suscribir, seis (6) meses antes de su vencimiento y por un término igual al que fue objeto de adjudicación, los contratos vigentes suscritos con el Ministerio de Comunicaciones e Inravisión.

Para tales efectos, la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión deberá celebrar una audiencia pública, y tener en cuenta para la prórroga las observaciones formuladas por quienes participen en ella, si fueren procedentes.

Las organizaciones regionales de televisión procederán en igual forma.

#### TITULO IV

##### Del Régimen para evitar las prácticas monopolísticas

Artículo 43. *Beneficiario real de la inversión.* Las normas previstas en esta ley para evitar las prácticas monopolísticas, se aplican a las personas naturales o jurídicas que sean operadoras o concesionarias del servicio de televisión o concesionarias de espacios de televisión; a sus socios, miembros o accionistas; o en general a las personas que participen en el capital del operador o concesionario; o a los beneficiarios reales de la inversión en éstos.

Para efectos de la presente ley, se considera beneficiario real de la inversión cualquier persona o grupo de personas que, directa o indirectamente, por sí misma o a través de interpuesta persona, por virtud de contrato, convenio o de cualquier otra manera, tenga respecto de una acción de una sociedad, o pueda llegar a tener, por ser propietarios de bonos obligatoriamente convertibles en acciones, capacidad decisoria; esto es, facultad o poder de votar en la elección de directivas o representantes, o de dirigir, orientar y controlar dicho voto, así como la facultad o el poder de enajenar y ordenar la enajenación o gravamen de la acción.

Parágrafo 1º. Para los efectos de la presente Ley, conforman un mismo beneficiario real de la inversión los cónyuges o compañeros permanentes y los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, salvo que se demuestre que actúan con intereses económicos independientes, circunstancia que podrá ser declarada mediante la gravedad del juramento ante la

Superintendencia de Valores con fines exclusivamente probatorios. Igualmente, constituyen un beneficiario real las sociedades matrices y sus subordinadas.

Parágrafo 2º. Una persona o un grupo de personas se considera beneficiaria real de una acción, si tiene derecho para hacerse a su propiedad con ocasión del ejercicio de un derecho proveniente de una garantía, o de un pacto de retrocompra, o de un negocio fiduciario o cualquier otro pacto que produzca efectos similares, salvo que los mismos no confieran derechos políticos.

Artículo 44. *Sociedades abiertas para la prestación del servicio de televisión.* Para efectos de la prestación del servicio de televisión en cualquiera de los canales zonales a que se refiere esta ley, los concesionarios deberán ser sociedades anónimas abiertas, cuyas acciones estén inscritas en una bolsa de valores.

Se entiende por tal, aquellas sociedades en que ninguna persona o grupo de personas que conforman un mismo beneficiario real en los términos del artículo anterior sea titular de más del veinte por ciento (20%) de las acciones representativas del capital social y en las que el número de socios no sea inferior a trescientos (300).

So pena de la caducidad de la concesión, declarada por la Junta Directiva de la Comisión, el requisito previsto en este artículo deberá cumplirse hasta el término de aquella.

Artículo 45. *Del control sobre la enajenación de la propiedad.* Sin perjuicio del régimen al que están sometidas de manera general las sociedades, todo acto de enajenación total o parcial de la propiedad de empresas concesionarias de espacios de televisión del Instituto Nacional de Radio y Televisión, o contratistas de las organizaciones regionales de televisión cuyas acciones no se negocien en una bolsa de valores, requiere, so pena de ineficacia, de la previa autorización de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión.

Respecto de la enajenación de la propiedad de las acciones que se negocien en bolsa, el propietario deberá informar sobre la misma a la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión, dentro de los cinco (5) días siguientes, siempre que la transacción comprenda la adquisición en forma global o sucesiva del cinco por ciento (5%) o más de las acciones. Será ineficaz toda enajenación de acciones de las sociedades abiertas, cuando se contravenga lo dispuesto en el presente título y en las demás normas sobre la materia.

Artículo 46. *De algunas prohibiciones para prestar el servicio.* La Comisión Nacional de Televisión se abstendrá de adjudicar la correspondiente licitación u otorgar la licencia, cuando en la sociedad o en la comunidad organizada interesada en la concesión tuviere participación, por sí o por interpuesta persona, una persona que se halle vinculada a procesos en curso por los delitos de rebelión, sedición, asonada, terrorismo, narcotráfico y enriquecimiento ilícito.

Cuando uno de los socios o partícipes de la sociedad o comunidad organizada beneficiaria de la concesión, hubiere sido condenado por alguno de los delitos mencionados en el inciso anterior, la sociedad o comunidad correspondiente perderá el contrato y la Comisión Nacional de Televisión procederá a terminarlo unilateralmente. Si se tratare de licencia, la Comisión procederá a revocarla, sin que en este último caso se requiera el consentimiento del titular de la concesión.

Artículo 47. *De la celebración de algunos contratos especiales.* Sin perjuicio de las transferencias previstas en la presente ley y de acuerdo con los planes adoptados por la Comisión la Junta Directiva podrá autorizar al Director de la entidad para celebrar contratos de fomento con operadores públicos, a efectos de transferirle la propiedad, el uso y goce de los bienes o recursos que se destinarán a la prestación del servicio y a garantizar el cumplimiento eficiente del mismo, el pluralismo informativo y la competencia.

La contraprestación que reciba la Comisión por la celebración de tales contratos, será fundamentalmente aquella que se derive de la prestación de un servicio libre, competitivo y eficiente.

No habrá lugar a la celebración de los contratos previstos en este artículo, cuando el operador público se encuentre incumpliendo los objetivos o los indicadores de gestión que le hubieren sido trazados para estos efectos y de modo general por la Comisión, o en contratos de la presente naturaleza.

#### TITULO V

##### De la Reorganización de las Entidades del Sector.

Artículo 48. *Supresión y modificación de algunos organismos y dependencias.* Una vez entre a ejercer sus funciones la Comisión Nacional de Televisión desaparecerán el Consejo Nacional de Televisión, los Consejos Regionales de Televisión, la Comisión Nacional para la Vigilancia de la Televisión y las Comisiones Regionales para la Vigilancia de la Televisión, a los cuales se refiere la Ley 14 de 1991.

La Junta Administradora de Inravisión y las Juntas Administradoras Regionales seguirán cumpliendo las funciones que no contraríen lo dispuesto en esta ley y, en general, las de dirección de la entidad, de conformidad con las normas respectivas.

A partir de la vigencia de la presente ley, la Junta Administradora de Inravisión estará conformada así:

- a) El Ministro de comunicaciones, o su delegado;
- b) El representante legal de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, o su delegado;
- c) El representante legal del Instituto Colombiano de Cultura Colcultura;
- d) Dos miembros de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión, o sus delegados.

El director de la entidad asistirá por derecho propio a las reuniones de la Junta, con derecho a voz pero sin voto.

De la Junta Administradora Regional harán parte, además de las personas que se determinen en sus estatutos:

- a) El ministro de Comunicaciones, o su delegado, quien la presidirá.
- b) Un miembro de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión, o su delegado.

A la Junta Administradora Regional le corresponderá la adjudicación de los contratos de cesión de derechos de emisión, producción y coproducción de programas de televisión previstos en la Ley 14 de 1991, atendiendo las normas establecidas en ella y las normas expedidas por la Comisión Nacional de Televisión.

Artículo 49. *Del objeto de Audiovisuales.* Además de las funciones que en la actualidad tiene asignadas, a la Compañía de Informaciones Audiovisuales le corresponderá por ministerio de la ley y a partir de la fecha en que esta ley entre a regir, explotar y producir el servicio de televisión para la Cadena Tres de Inravisión. El mismo será de carácter cultural, y podrá ser comercializado según reglamentación de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión.

Igualmente, la Compañía de Informaciones Audiovisuales continuará hasta el treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997) con los espacios de televisión que actualmente tiene en los canales Uno y A. Una vez reviertan éstos a Inravisión, la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión procederá a adjudicarlos mediante el procedimiento de licitación pública.

A la Compañía de Informaciones Audiovisuales también le corresponderá la producción y presentación de la televisión educativa, actualmente asignada al Fondo de Capacitación Popular.

Con el propósito de que pueda cumplir las funciones que se le asignan en este artículo, los empleados del Instituto Nacional de Radio y Televisión que a la fecha de vigencia de la presente ley se encuentran adscritos a la Cadena Tres o Canal de Interés Público, pasarán a ser servidores de la Compañía de Informaciones Audiovisuales.

Sin perjuicio de las mejoras posteriores que puedan obtener conforme a la ley, el régimen salarial y prestacional de dichos servidores, así como el tiempo de servicio para la obtención de su pensión de jubilación, entre otros, será el que los ampare en la fecha en que se efectúe el traslado. La atención de las prestaciones seguirá correspondiendo a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom. Los mismos tendrán el carácter de trabajadores oficiales.

Parágrafo. La producción y explotación de la programación cultural por parte de la Compañía de Informaciones Audiovisuales, es decir, de una programación basada en la cultura, deberá fundamentarse en un concepto amplio de ésta.

En consecuencia, no solo serán culturales los programas producidos por dicha entidad que estén referidos a la difusión del conocimiento científico, filosófico, académico, artístico o popular, sino también aquellos cuyo contenido tengan como propósito elevar el desarrollo humano o social de los habitantes del territorio nacional, o fortalecer su identidad cultural, o propender por la conservación de la democracia y convivencia nacionales.

Los programas deportivos, recreativos de concurso, o destinados a la audiencia infantil serán considerados culturales si sus contenidos cumplen los requisitos establecidos en este parágrafo.

Artículo 50. *Cambio de denominación y de naturaleza jurídica de Inravisión.* A partir de la vigencia de la presente ley, el Instituto Nacional de Radio y Televisión se denominará Instituto Nacional de Televisión, y se transformará en una sociedad entre entidades públicas conformada por la Nación, a través del Ministerio de Comunicaciones la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom y el Instituto Colombiano de Cultura Colcultura, organizada como empresa industrial y comercial del estado.

El Instituto Nacional de Televisión tendrá como objeto la operación del servicio de televisión.

Salvo aquellos servidores que el Gobierno Nacional, en ejercicio de las facultades a que se refiere esta ley, clasifique como empleados públicos, los demás funcionarios vinculados al Instituto Nacional de Radio y Televisión-Inravisión pasarán a ser trabajadores oficiales, y gozarán del amparo que la Constitución y la presente ley les otorgan.

El patrimonio del Instituto Nacional de Televisión estará constituido, entre otros, por aquél que en la actualidad corresponde a Inravisión, por los aportes del presupuesto nacional, por las transferencias que le otorgue la Comisión Nacional de Televisión y por las tasas, tarifas y derechos producto de los contratos de concesión de espacios de televisión hasta la fecha en que deba cederlos a la Comisión.

Parágrafo. Los ingresos percibidos por Inravisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 14 de 1991, serán transferidos por el Instituto Nacional de Televisión a la Comisión Nacional de Televisión, la cual los destinará a la promoción de la televisión pública.

Artículo 51. *De la Radiodifusora Nacional de Colombia.* La Radiodifusora Nacional de Colombia dejará de ser una dependencia del Instituto Nacional de Radio y Televisión y se transformará en una entidad descentralizada con autonomía administrativa y patrimonio propio vinculada al Ministerio de Comunicaciones y con régimen de empresa industrial y comercial del Estado.

El patrimonio de la Radiodifusora Nacional de Colombia estará conformado entre otros, por las redes y equipos que actualmente pertenecen al Instituto Nacional de Radio y Televisión y que están afectos a la prestación de su servicio, por los aportes del presupuesto nacional, y por los demás bienes que se le otorguen en el ejercicio de las facultades a que se refiere la presente ley.

## TITULO VI Disposiciones Finales

Artículo 52. *De la Industria de televisión.* El Estado reconoce como industria las actividades nacionales de producción vinculadas al servicio de televisión y como tal, las estimulará y protegerá.

Artículo 53. *Facultades extraordinarias.* En ejercicio de lo dispuesto en el artículo 150 numeral 10 de la Constitución Política, revístase de facultades extraordinarias al Presidente de la República, y por término de seis (6) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, para los siguientes efectos:

1. Determinar la estructura y el régimen del Instituto Nacional de Televisión, señalando sus objetivos, patrimonio, régimen laboral y salarial de sus servidores, naturaleza de sus actos y contratos, funciones de sus organismos, todo con el fin de poner en consonancia dicha entidad con los mandatos de la presente ley y con las funciones de operación del servidor de televisión que se le asigna a la misma.

En el ejercicio de tales facultades deberá garantizarse y respetarse la estabilidad y los derechos de los empleados de inravisión.

2. Determinar la estructura y el régimen de la Radiodifusora Nacional de Colombia, señalando sus objetivos, patrimonio, régimen laboral y salarial de sus servidores, naturaleza de sus actos y contratos, así como las condiciones en que dicha entidad debe operar el servicio público de radiodifusión.

3. Modificar el régimen de vinculación vigente de la Compañía de Informaciones Audiovisuales y determinar el Ministerio que ejercerá la tutela administrativa, teniendo en cuenta los objetivos de dicha entidad.

Artículo 54. *Derogaciones.* A partir de la vigencia de la presente ley quedan derogados los siguientes artículos de la Ley 14 de 1991: 1º, 2º, 3º (incisos 1, 2, 5 y 6), 5º, 6º, 7º, 8º, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 21, (inciso 2), 26, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 38, 41, 51, 54 y 55.

Se modifican expresamente los siguientes artículos: 8.1 de la Ley 142 de 1994; 6º, 8º, 11 y 12 de la Ley 72 de 1989; 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Decreto-ley 1900 de 1990.

En general, se derogan y modifican las disposiciones legales que hagan parte de las leyes anteriores y de cualquier otra norma con rango de ley, en cuanto sean contrarias a lo previsto en la presente.

Artículo 55. *De la vigencia de la ley.* La presente ley empezará a regir a partir de la fecha de su promulgación.

*Armando Benedetti Jimeno,*  
Ministro de Comunicaciones

## EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Senadores:

El Gobierno Nacional se permite presentar a la consideración del honorable Congreso de la República, el Proyecto de ley "por el cual se reglamenta el servicio de televisión y se formulan políticas para su desarrollo, se democratiza el acceso a éste, se conforma la Comisión Nacional de Televisión, se promueven la industria y actividades de televisión, se establecen normas para contratación de los servicios, se reestructuran entidades del sector, se conceden unas facultades extraordinarias y se dictan otras disposiciones en materia de telecomunicaciones".

Las líneas centrales de dicho Proyecto son las siguientes:

### 1º. Televisión: Un servicio público a cargo del Estado

Una de las definiciones fundamentales del Proyecto tiene que ver con la calificación de servicio público que se hace del servicio de televisión (art. 1º).

Tal postura amén de reiterar la titularidad que siempre ha tenido el Estado respecto de dicho servicio (art. 1º de la Ley 14 de 1991) hoy inquestionablemente permitida por la Constitución (art. 365 C.P., inciso segundo *in fine*), aparece no sólo competencias estatales para mantener, regular, controlar y vigilar el servicio (art. 365, inciso segundo CP), sino, como lo ha advertido recientemente la Corte Constitucional, una restricción a la libertad económica (Sentencia C-407/94) y, en concreto, una restricción a la libertad de operar medios

masivos de televisión, pues los servicios públicos están sometidos al régimen que fije la ley (art. 365 C.P.).

Lo dicho anteriormente no riñe con la prescripción del artículo 20 de la Carta (que parecería instituir en favor de cualquier persona natural o jurídica el derecho de operar el servicio de televisión sin ninguna limitación), en vista de que ha sido la propia Corte Constitucional la que ha enseñado que "la modalidad del medio de comunicación no es irrelevante para el ejercicio de los derechos a expresar, opinar e informar", y que por ello, "el ejercicio de los derechos fundamentales de informar y fundar medios masivos de comunicación que utilizan el espectro electromagnético no es libre. Por el contrario, requiere de la intervención estatal en razón del carácter de bien público que ostenta el espectro electromagnético y, además, con el objeto de preservar y desarrollar las finalidades sociales inherentes a los servicios televisivos" (Sentencia T-081/93).

Desde luego, en razón de que la propia Constitución autoriza al Estado a prestar de modo directo o indirecto, el servicio público que se ha reservado o que ha declarado como tal. (Art. 365, inciso segundo C.P.), el Proyecto permite que los particulares, ora como operadores zonales, ora como concesionarios de espacios de Inravisión, o como contratistas de televisión regional, o en calidad de comunidades organizadas, puedan prestar el servicio junto con Audiovisuales (que explotará y producirá programación para la Cadena Tres) e Inravisión (que quedará convertida en operadora del servicio), bajo la vigilancia, regulación y control de la Comisión Nacional de Televisión.

### 2º. Una política: el fortalecimiento de la televisión pública

El Gobierno Nacional es consciente de que so pretexto de regular un servicio público, y más concretamente el servicio de televisión, no puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como los abusos de los controles oficiales o de las frecuencias radioeléctricas, entre otros (Convención Americana de Derechos Humanos, art. 13 No. 3).

El fortalecimiento de la televisión pública a que se refiere el inciso 3 del artículo 2º del Proyecto, nada tiene que ver con lo anterior. Tampoco alude a la primacía de una televisión y una cultura oficiales. No. El fortalecimiento de la televisión pública hace referencia a un problema de libre competencia económica y de servicios entre la televisión estatal y los prestatarios u operadores privados de dicho medio de comunicación. El Gobierno tiene claro que siendo obligación del Estado evitar o controlar cualquier abuso que las personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado (art. 333 C.P.) no puede abrir la televisión a las reglas de éste sin disponer recursos para Inravisión, Audiovisuales y los canales regionales. Una televisión estatal pobre y obsoleta en tecnología, es la avenida que con mayor rapidez conduce al monopolio privado en la información y el servicio.

Portal razón, y amparados no sólo en la autonomía patrimonial que el artículo 76 de la Carta concede a la Comisión Nacional de Televisión (igual a la conferida al Banco de la República por la Asamblea Nacional Constituyente, y desarrollada por el honorable Congreso en el artículo 27 de la Ley 31 de 1992, declarado exequible por la Corte Constitucional en la Sentencia C-050 de 1994), sino en la constitucionalidad de las leyes que autorizan a las entidades públicas contratantes a fijar las tarifas, tasas y derechos por las concesiones que otorgan (Sentencia C-407/94), se ha autorizado a la Junta de la Comisión a fijar las tarifas de los operadores privados y de los concesionarios contratistas del servicio, teniendo en cuenta que las mismas no sólo sufragan los gastos de la Comisión sino que permitan efectuar transferencias a las entidades públicas mencionadas (art. 6º, h y 13, l).

Para diferenciar lo que debe ir a transferencia, se ha autorizado también la constitución de un fondo especial como manejo de cuentas, denominado "Fondo para la promoción de la televisión pública" (art. 18).

Al lado de lo anterior, de conformidad con un plan previo y con unos objetivos, específicos, se ha autorizado a la Comisión a celebrar contratos de fomento con Inravisión, Audiovisuales, y los Canales Regionales, con el fin de elevar el nivel del servicio (art. 47). Estos contratos son similares a los establecidos por el Congreso de la República en la Ley 142 de 1994, en materia de servicios públicos.

Finalmente, y a propósito de lo que la televisión pública debe desarrollar, el Proyecto precisa en relación con Audiovisuales, que su programación ha de ser cultural, entendiendo por tal cualquier programa que no sólo haga referencia a criterios elitistas de la misma, sino a criterios amplios, siempre que su contenido sea en verdad cultural, es decir, siempre que sirva de elemento para elevar el componente espiritual individual o colectivo de quienes habitan el territorio nacional.

En suma, el fortalecimiento de la televisión pública es también una cuestión de lo que se le ofrece a los televidentes.

### 3º. Otra política: La garantía del derecho constitucional a libre competencia y a la lucha contra las prácticas monopolísticas en la prestación del servicio

La garantía de la competencia no es sólo una cuestión de recursos para los operadores y prestatarios públicos del servicio. Implica también una autoridad estatal fuerte con normas y sanciones severas. Por esa razón, el Gobierno Nacional ha introducido en el Proyecto de ley, todo un capítulo dirigido a prevenir las prácticas monopolísticas en el servicio.

Así se han traído de la legislación financiera disposiciones atinentes al beneficiario real de la inversión (art. 43); se exige, con fundamento en el dirigismo estatal reconocido por la Corte Constitucional en relación con los derechos patrimoniales (sentencia C-318/94) y con la autorización constitucional para que la ley determine el alcance de la libertad económica (art. 33 C.P.), la constitución de sociedades anónimas abiertas no con menos de 300 socios y sin que ninguno de estos tenga acciones por más del 30% para la operación de los canales zonales (art. 44); se le otorgan competencias a la Comisión Nacional de Televisión para que vigile cualquier transacción accionaria que comprenda la adquisición global o sucesiva del 5% de las acciones a más de un operador, contratista o concesionario (art. 45); se prohíbe prestar el servicio a las comunidades organizadas que tengan en su patrimonio dineros mal habidos o participación de un socio vinculado a procesos de terrorismo, narcotráfico, sedición o asonada (art. 46).

De otro lado, el Proyecto otorga competencias a la Comisión para sancionar con multas hasta de 6.000 salarios mínimos legales vigentes a los administradores, directores, representantes legales, revisores fiscales o cualquier otra persona que promueva, efectúe o tolere dichas prácticas.

Por último, al lado de tales controles el Proyecto mantiene otros ya conocidos, a saber: Los concesionarios del servicio de televisión por cable no pueden ser beneficiarios de más de una concesión de televisión cerrada (art. 36); los concesionarios de espacios de televisión no pueden ser contratistas de televisión regional o viceversa (art. 37); tampoco pueden ser beneficiarios ni de más del 25% ni de menos del 7% de las horas dadas en concesión en la respectiva cadena; quien sea concesionario de una cadena no puede serlo de la otra (art. 37).

#### 4º. La promoción de la industria nacional. Sí a la inversión extranjera en la producción y realización de programas

El Gobierno Nacional es consciente también de que el fortalecimiento de la televisión pública y la ampliación de los operadores del servicio debe redundar en beneficio de la industria nacional de televisión. Por eso ha establecido en el Proyecto que la programación nacional que emita mensualmente cada operador, contratista o concesionario del servicio no puede ser menos, so pena de ser sujeto pasivo de las sanciones de suspensión o caducidad, al 50% (art. 29).

En cuanto a la inversión extranjera, el Gobierno considera que la misma es posible en actividades anexas o complementarias al servicio, tales como la producción y realización de programas (art. 30). Sin embargo, por el hecho de involucrar un servicio público que el Estado se ha reservado desde antaño, que usa además uno de sus bienes dominiales como lo es el espectro (art. 75 y 101 C.P.) y consciente de la capacidad que el servicio tiene para incidir sobre la formación de la opinión pública nacional (art. 20) el Proyecto excluye la participación extranjera en la capital del operador, contratista o concesionario del servicio (art. 30), amparándose además en la autorización constitucional del artículo 100 de la Carta.

#### 5º. El espectro electromagnético. Parabólicas autorizadas y parabólicas prohibidas

La Ley 72 de 1989, los Decretos 1900 y 1901 de 1990 y más recientemente la Ley 142 de 1994, han asignado al Ministerio de Comunicaciones todo lo concerniente al manejo del espectro electromagnético. Sin embargo, con lo dispuesto en el artículo 76 de la Carta, las cosas han variado un tanto sobre este tema, particularmente en materia de televisión. Así lo ha admitido la Corte Constitucional al enseñar no sólo que "la gestión del Estado en materia del uso del espectro electromagnético (C.P. art. 75) se estructura mediante la dirección y control que éste ejerce sobre los servicios de televisión (C.P. art. 75)", sino que "las competencias del Ministerio de Comunicaciones, atribuidas de tiempo atrás por la ley, particularmente en relación con el control de la utilización del espectro electromagnético, (...) permanecen vigentes hasta tanto no sea creado el nuevo organismo contemplado en la Constitución" (Sentencia T-081/93).

Por ello, el Proyecto ha otorgado dicha competencia a la Comisión Nacional de Televisión, en cuanto atañe al servicio de Televisión (art. 24). Ahora bien, como el espectro no es un bien que únicamente facilite la prestación de dicho servicio, el Proyecto establece la necesaria coordinación con el Ministerio de Comunicaciones en todo lo que tenga que ver con la utilización racional y ordenada del mismo.

Como medidas complementarias, el Proyecto prevé un plan de reordenamiento y limpieza del espectro (art. 24), un registro público de frecuencias (art. 23), y sanciones de suspensión y decomiso de los equipos de aquellas personas que lo utilicen sin la autorización de la Comisión (art. 20).

Lo anterior nos introduce a un tema cuya importancia no escapa al Gobierno Nacional: el de las antenas parabólicas. El Gobierno no encuentra objeción alguna cuando éstas se utilizan para el disfrute exclusivamente privado de sus usuarios o para satisfacer fines sociales o comunitarios, y por ello el mismo está autorizado en el Proyecto (art. 21). Lo que no acepta, sin embargo, es el uso comercial de dichas antenas bajo las diferentes modalidades a las que han acudido los inescrupulosos para distribuir ilegalmente el servicio, y por esa razón propone sancionar severamente a quienes así procedan.

Ahora bien, si el Gobierno Nacional no tiene reparo en la utilización de las parabólicas para el uso y disfrute privado,

social o comunitario, sí le preocupa la situación de aquellas localidades que por carecer del servicio de televisión abierta han tenido que recurrir irregularmente a la recepción de señales incidentales. En relación con éstas, y armonizando tal situación con la circunstancia de que el espectro no es libre, el Gobierno propone una solución en el Proyecto: imponer, al amparo de lo dispuesto en los artículos 58 y 333 de la Carta (que le asignan a la propiedad y a la empresa una función social), a los operadores del servicio de televisión por cable, la celebración de contratos sin ningún costo con las comunidades organizadas de las localidades que carecen del servicio abierto, con el fin de permitirles la recepción de codificación y retransmisión de dichas señales (art. 22).

#### 6º. La operación y explotación del servicio

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución sobre la materia en el Proyecto el Gobierno reitera la libertad en la operación explotación del servicio, en la expresión y difusión de los contenidos de la programación (art. 25), el derecho de rectificación (art. 26), así como lo dispuesto en las Leyes 187 de 1994, 4ª de 1972 y 130 de 1994 sobre la participación del Gobierno y los partidos en el servicio de televisión.

En lo que atañe ya a la manera de operar el servicio, el Gobierno Nacional parte de dos consideraciones básicas: Que no puede consagrarse exigencias o límites que hagan nugatorio el derecho fundamental previsto en el artículo 20 de la Carta y también como lo ha dicho recientemente la Corte Constitucional, que al atribuir la naturaleza del servicio público al servicio de televisión "se afecta en cierta medida la libertad de fundar medios de comunicación, pues quien tiene la posibilidad de establecer o crear uno de ellos, debe indiscutiblemente someterse a las normas que regulan dicha actividad, dictadas por el legislador colombiano (Sentencia C-189/94).

Con base en lo anterior, el Gobierno propone ampliar la oferta del servicio actualmente existente. Así el Proyecto propone cuatro niveles de prestación: El Nacional, el Zonal, el Regional, y el Local (art. 32).

El Nacional es el servicio prestado por el Instituto Nacional de Radio y Televisión (art. 32 y 33), el cual podrá operar el número de canales que determine la Comisión. La programación y explotación de la Cadena Tres corresponderá, como ya se dijo, a Audiovisuales.

El Regional, es el servicio de televisión prestado por los actuales canales regionales, y por aquellos que se constituyan entre entidades públicas, con la previa autorización de la Comisión. La programación que produzca debe hacer énfasis en temas y contenidos de origen regional, orientada al desarrollo social y cultural de la respectiva comunidad (art. 32 y 33 No. 3).

El Nivel Local es el satisfecho en un municipio o distrito por los actuales concesionarios del servicio de televisión por suscripción o cable. Igualmente prestan también este servicio, con fines sociales y comunitarios y sin posibilidad alguna de comercialización, las universidades, las organizaciones no gubernamentales y las comunidades organizadas (32 No. 4). Por tales el Proyecto entiende, la asociación de derecho integrada por personas naturales residentes en un municipio o distrito parte de ellos, en la que sus miembros están unidos por lazos de vecindad o colaboración mutuos para operar un servicio de televisión comunitaria, con el propósito de alcanzar fines cívicos, solidarios, académicos, ecológicos, educativos o institucionales, sin tener derecho a comercializar la programación emitida.

Finalmente, el Nivel Zonal es aquel autorizado para cubrir de modo permanente tres (3) zonas: La Central (que comprende los departamentos de Cundinamarca, Huila, Tolima, Meta, Boyacá, Casanare, Arauca, Vichada, Guainía, Vaupés, Amazonas, Guaviare, Caquetá, Putumayo y Santafé de Bogotá, D.C.). La Occidental que comprende los departamentos de Antioquia, Caldas, Risaralda, Quindío, Chocó, Valle del Cauca, Cauca y Nariño), y la Septentrional (que comprende los departamentos de Cesar, Guajira, Magdalena, Bolívar, Atlántico, Sucre, Córdoba, Santander, Norte de Santander y San Andrés y Providencia).

Por ser dicho nivel, junto con el local no satisfecho por los operadores del servicio de televisión por suscripción, una de las novedades del Proyecto, es preciso decir respecto del mismo varias cosas.

En primer lugar, que es del resorte de la Comisión determinar, de acuerdo con las posibilidades del espectro y la prestación eficiente y competitiva del mismo, el número de operadores que prestarán el servicio en cada zona (art. 32 No. 2). No es posible, ni por sí ni por interpuesta persona, ser titular de más de una zona (art. 35).

En segundo lugar, y como ya se anticipó al principio, los operadores del servicio deben ser sociedades anónimas abiertas. En el capital de estas pueden participar las personas concesionarias de espacios de televisión de Inravisión y las empresas productoras de los Canales Regionales (art. 34).

En tercer lugar, la manera de acceder al servicio por tales operadores, es a través de contratos precedidos de licitación pública, efectuada de conformidad con la Ley 80 de 1993. El Proyecto, sin embargo, introduce algunas normas específicas sobre el particular, a saber: Inscripción previa en el registro público de operadores y capacidad técnica y económica; número de horas de programación ofrecida; producción regional; capacidad de servir áreas no abiertas, como criterios de adjudicación, entre otros (art. 42).

No sobra advertir que el procedimiento de licitación pública se aplica también a los interesados en prestar el servicio de televisión por cable y a los concesionarios de espacios de televisión. En el caso de los otros prestatarios del nivel local, el acceso a la concesión es a través de licencias (art. 41), precedidas en caso de concurrencia, de procedimiento de selección objetiva establecido en la Ley 80 para la contratación directa.

Por último, el Gobierno Nacional, consciente de que el 1º de enero de 1998 es una fecha prudente para que los concesionarios de espacios de televisión hayan concluido y acoplado todas las gestiones y recursos para disponerse a la competencia, permite en el Proyecto que a partir de dicha fecha los operadores zonales puedan cubrir el nivel nacional. No permitirlo implicaría introducir en la ley restricciones a la competencia no razonables, pues se estarían aplicando a los operadores zonales "condiciones desiguales para prestaciones equivalentes" (Sentencia T-240/93). Igualmente, el cubrimiento nacional, que puede ser permanente u ocasional a discreción del operador, puede llevarse a cabo por los únicos medios técnicos posibles hasta hoy conocidos: por encadenamientos o por expansión gradual allende a la zona.

En relación con la última aseveración, es pertinente manifestar que no es posible restringir el cubrimiento nacional al mecanismo de los encadenamientos, pues ello sería violatorio de la libertad de empresa prevista en la Carta (art. 333), en vista de que, como lo ha advertido la Corte Constitucional, la facultad legal para regular dicho derecho no llega hasta la determinación de "las condiciones de mercadeo de un servicio sin que, de otra parte, haya claridad necesaria acerca de las razones de tales normas" (Sentencia T-425/92).

Evidentemente, y en razón de que el Gobierno tiene como propósito y obligación la prestación pluralista del servicio, el cubrimiento nacional del operador zonal afecta los contratos de concesión de espacios de televisión y de producción de programación regional de las personas que participen en el capital de aquellos, ora de modo total, si el cubrimiento nacional es permanente, ora de modo gradual si la expansión nacional del operador zonal es progresiva (art. 34).

#### 7º. La transición

El Gobierno Nacional al tiempo que desea una apertura y una ampliación de la oferta televisiva, quiere sin embargo una transición ordenada al nuevo esquema. Por eso propone en el Proyecto prorrogar, en los términos y condiciones de la Ley 14 de 1991, con audiencia pública y con atribución de la Comisión en materia de tarifas, los contratos de concesión de espacios de televisión, de prestación del servicio por suscripción, y los concernientes a programación regional, suscritos con Inravisión, el Ministerio de Comunicaciones y los Canales Regionales.

Parte del problema también tiene que ver con el nuevo rol que han de asumir las entidades públicas. Es incuestionable que como consecuencia de lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Carta, la capacidad de regulación del servicio otrora asignada a Inravisión y a los Canales Regionales, se ha modificado. Por eso, en el Proyecto se propone suprimir el Consejo nacional de Televisión, los Consejos Regionales, la Comisión Nacional para la Vigilancia de la Televisión y las Comisiones Regionales (art. 48). Se propone también reestructurar las Juntas Administradoras de Inravisión y de los Canales Regionales.

Finalmente, y en vista de que Inravisión debe quedar como operadora del servicio, el Gobierno propone cambiar su denominación y su naturaleza jurídica: Instituto Nacional de Televisión, bajo el régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado. Se quiere también que la Radio Nacional, actualmente asignada a Inravisión, sea una empresa Industrial y Comercial del Estado.

En vista de que la creación y reestructuración de tales entidades así como de Audiovisuales, debe ser materia independiente, Gobierno Nacional, al amparo de lo dispuesto en el artículo 150 número 10 de la Carta, solicita al honorable Congreso de la República facultades por seis meses para dichos efectos.

#### 8. Los derechos de los empleados de Inravisión.

El Gobierno Nacional reconoce la trascendencia que en lo laboral tiene la postulación constitucional de que el Estado Colombiano es un Estado Social de Derecho (art. 1, C.P.), basado, entre otros, en el trabajo.

Por eso acata también el mandato del Parágrafo del artículo 77 de la Carta, conforme al cual debe garantizar y respetar los derechos de los trabajadores de Inravisión.

Sea entonces ésta la oportunidad de manifestar que el cambio de denominación y de la naturaleza jurídica de Inravisión, implican más que el respeto aludido, un mejoramiento de la condición de dichos empleados; que pasarán a ser trabajadores oficiales. El traslado de los empleados de la Cadena Tres, igualmente implica un mejoramiento, puesto que también pasarán a ser trabajadores oficiales. Las prestaciones y el régimen salarial dejarán de ser materia legal y reglamentaria, y serán asunto convencional, susceptible también de ser mejorado.

En fin, para decirlo de manera más simple: El respeto a las normas constitucionales arriba citadas se entiende de dos maneras: Mejor situación para los empleados de Inravisión, y proscripción de cualquier despido por causa del nuevo esquema propuesto.

### 9. La Comisión Nacional de Televisión.

Fue inequívoca la voluntad de la Asamblea Nacional Constituyente de estructurar un organismo ajeno al Gobierno que se encargara de manejar y regular el servicio de televisión. Así quedó plasmado en los artículos 76 y 77 de la Carta. Fue inequívoca también su voluntad de estructurar a nivel del Estado, órganos autónomos e independientes, distintos de las ramas tradicionales del Poder público (art. 113). Uno de ellos es el organismo o entidad de derecho público a que aluden los referidos artículos 76 y 77. En el proyecto se le denomina "Comisión Nacional de Televisión" (art. 3);

A tal Comisión se le otorga todo lo que tenga que ver con el servicio público de televisión. Desde el desarrollo de los planes y programas y formulación de la política sobre el servicio, hasta su regulación, vigilancia y control, así como la gestión del espectro electromagnético inherente a la televisión (art. 4) todo ello con varios propósitos: pluralismo informativo, competencia, eficiencia y proscripción de las prácticas monopolísticas en su operación y explotación.

Para todo lo anterior, el Gobierno propone sacar todas las consecuencias de la autonomía de la Comisión, que implica en el caso concreto, como lo ha dicho la Corte Constitucional en relación con el Banco de la República, que aquella "no forma parte de las ramas legislativa, ejecutiva, jurisdiccional, fiscalizadora o electoral del Poder Público, sino que debe ser un órgano del Estado de naturaleza única, que por razón de las funciones que está llamado a cumplir, requiere un ordenamiento u organización especiales, propia diferente del común aplicable a las demás entidades públicas y privadas" (Sentencia C-021 de 1994).

En consecuencia, propone una Comisión que además investigue, sancione, fije tasas, formule planes, promueva estudios sobre la televisión y, en general, cumpla todas las funciones que le correspondan como entidad de dirección, regulación y control del servicio público de televisión (art. 6<sup>o</sup>).

La composición de la Comisión sería la siguiente: Una Junta Directiva conformada por cinco (5) miembros, como lo ordena el artículo 77. De ellos dos (2) son elegidos libremente por el Gobierno, y uno más de terna enviada por los representantes de los canales regionales. Como el Gobierno Nacional quiere darle fuerza al principio participativo, propone que los dos miembros restantes sean elegidos así: uno por las ligas de televidentes, y mientras éstas se organizan, dicho miembro será elegido por los decanos o directores de las facultades o programas de comunicación social y periodismo reconocidas por el ICFES. El otro directivo será escogido por las asocia-

ciones profesionales, sindicales y los gremios que participen en la televisión (art. 7<sup>o</sup>). La elección debe efectuarse dentro de los 30 días calendario siguientes al de la entrada en vigencia de la Ley. Dicha Junta tiene las funciones más importantes de la Comisión, y todas aquellas que sean inherentes al servicio y que no correspondan a otra autoridad o dependencia (art. 13).

Para ser miembro de la Junta se requieren las mismas calidades exigidas para ser Senador (art. 9). Con el propósito de preservar la autonomía de la Comisión se establece en el Proyecto un severo régimen de inhabilidades (art. 10), incompatibilidades (art. 11) y prohibiciones (art. 12).

La Comisión tiene un representante legal denominado Director (art. 15). Sus funcionarios son empleados públicos (art. 16) y su patrimonio está conformado básicamente por lo que recaude como consecuencia de las concesiones para la operación y prestación del servicio público de televisión (art. 17).

### 10. Ley Ordinaria o Ley Estatutaria.

Es sabido que para permitir la intervención del Congreso en la promoción de los derechos fundamentales, la Constituyente, dispuso su regulación mediante leyes estatutarias (art. 152, a C.P.). Sin ninguna duda, el derecho a que alude el artículo 20 de la Carta es un derecho fundamental. Empero, al ser el servicio de televisión un servicio público, también es verdad que al Congreso, mediante leyes ordinarias, se le ha otorgado la atribución de regular dichos servicios.

Pues bien, en esta materia el Gobierno no se atiene a reciente decisiones de la Corte Constitucional que ha enseñado que el establecimiento de "pautas para la organización de un servicio público no corresponde exactamente a lo que debe ser objeto de una ley estatutaria, el tenor de lo dispuesto en el artículo 153 literal a) de la Carta Política" (Sentencia C-311-94). Igualmente, se atiene también a lo dicho por la Corte Constitucional en uno de los primeros fallos sobre el tema, en el que dicha Corporación enseñó: "... las leyes estatutarias sobre derechos fundamentales tienen por objeto desarrollarlos y complementarlos. Esto no supone que toda regulación en la cual se toquen aspectos relativos a un derecho fundamental deba hacerse por vía de ley estatutaria. De sostenerse la tesis contraria, se vaciaría la competencia del legislador ordinario" (Sentencia 13/93).

Honorables Senadores:

Tengo la certidumbre de que de su juicioso examen, surgirán fecundos aportes para que la ley resultante

exprese el propósito del Gobierno de consolidar la democracia participativa y garantizar la información como un derecho fundamental de todos los colombianos.

De los honorables Senadores,

*Armando Benedetti,*

Ministro de Comunicaciones,

Santafé de Bogotá, D.C., 3 de octubre de 1994.

SENADO DE LA REPUBLICA  
SECRETARIA GENERAL-TRAMITACION DE LEYES  
Santafé de Bogotá, D.C., octubre 3 de 1994

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de Ley número 109 de 1994 "por el cual se reglamenta el servicio de televisión y se formulan políticas para su desarrollo, se democratiza el acceso a éste, se conforma la Comisión Nacional de Televisión, se promueven la industria y actividades de televisión, se establecen normas para la contratación de los servicios, se reestructuran entidades del sector, se conceden unas facultades extraordinarias y se dictan otras disposiciones en materia de telecomunicaciones", me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es de competencia de la Comisión Sexta Constitucional Permanente.

Secretario General del Honorable Senado de la República,

*Pedro Pumarejo Vega.*

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO  
DE LA REPUBLICA  
(octubre 3 de 1994)

De conformidad con el informe de la Secretaría General, dése por repartido el Proyecto de Ley de la referencia a la Comisión Sexta Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la Gaceta Legislativa del Congreso.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República.

*Juan Guillermo Angel Mejía.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Pedro Pumarejo Vega.*

## PONENCIAS

### PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

*al Proyecto de Ley número 23/94 "por medio de la cual se aprueba el Acuerdo entre la República de Colombia y el Gobierno de la República Federativa del Brasil sobre sanidad animal para intercambio de animales y productos de origen animal", suscrito en Bogotá el 9 de febrero de 1988.*

Santafé de Bogotá, septiembre 28 de 1994

Doctor

JULIO CESAR TURBAY QUINTERO

Presidente Comisión Segunda Constitucional Permanente

Senado de la República

Ciudad

Apreciado señor Presidente:

Cumplo con el honoroso encargo que usted me confirió consistente en rendir ponencia para primer debate sobre el Proyecto de ley número 23 de 1994, "por medio de la cual se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Federativa del Brasil sobre Sanidad Animal para intercambio de animales y productos de origen animal", acuerdo suscrito en Bogotá el 9 de febrero de 1988.

Establece el acuerdo enviado a la consideración del Congreso por el Señor Ministro de Relaciones Exteriores para cumplir con los trámites constitucionales de rigor, que las respectivas autoridades sanitarias de Colombia y el Brasil, a través de un protocolo, establecerán las condiciones sanitario-veterinarias para la importación y exportación de animales vivos y de productos de origen animal, originarios y procedentes del territorio de una de las partes y con destino al territorio de la otra parte, con la obligación para cada una de ellas de cumplir con las normas zoonosológicas establecidas por las autoridades centrales de sanidad animal de cada país, según las condiciones establecidas en el mencionado protocolo.

Igualmente se establece la obligación bilateral de intercambiar informaciones sobre enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que aparezcan en el territorio de cada uno de los contratantes. En el caso de identificarse una nueva enfermedad, la parte afectada suspenderá inmediatamente las exportaciones de animales y sus productos derivados al territorio de la otra parte.

Para facilitar la aplicación del acuerdo y garantizar su desarrollo se creará una Comisión Mixta, integrada por un representante de cada una de las entidades ejecutoras, que vigilará la aplicación del acuerdo y propondrá las medidas que considere pertinentes para mejorarlo.

El acuerdo tendrá una duración de cinco años, prorrogables por iguales períodos.

Contiene, pues, el referido acuerdo, disposiciones útiles y convenientes para nuestro país. Aunque con un lamentable retraso, la sociedad y el Estado Colombiano empiezan a tomar conciencia sobre la necesidad urgente de proteger la mayor de sus riquezas, que es su biodiversidad. Colombia es uno de los países con mayor riqueza natural. A pesar de que representamos menos del uno por ciento de la superficie emergida de la tierra, tenemos, gracias a una gran variedad de climas y condiciones geográficas, el 10% de las especies animales y vegetales del Globo, lo que nos define como uno de los países de más alta biodiversidad en especies por unidad de área a nivel mundial, y el segundo en número de especies, precisamente después del Brasil.

Esa enorme riqueza inexplorada está en peligro. El país tiene complejos problemas ambientales, tales como la acelerada eliminación de la cobertura vegetal, la contaminación en sus múltiples formas, la degradación del medio ambiente urbano, la alteración de los sistemas hídricos continentales y marinos, y la pérdida de la biodiversidad, lo cual ha llevado a que Colombia sea considerada internacionalmente, por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, como una de las prioridades más altas de conservación en el mundo.

Esta problemática encuentra sus causas en factores tales como el rápido crecimiento demográfico e industrial, la pobreza y la marginalidad urbanas y rurales, la continua ampliación de la frontera ganadera y agrícola, el uso de los recursos naturales en áreas restringidas y con aplicación de tecnologías inapropiadas y un factor humano con deficiencias en cuanto a su educación y conocimientos de aspectos ambientales esenciales para mantener el equilibrio en los procesos ecológicos.

Ciertamente, ya se han dado algunos pasos importantes en la dirección indicada para enfrentar este problema, como la puesta en marcha del Ministerio del Medio Ambiente. Pero no creo exagerar si afirmo que en materia de protección y conservación de nuestro ecosistema aún estamos en el primer día de la creación. Nuestros bosques se talan con inconciencia

criminal, se contaminan las fuentes de agua, en muchas regiones los campesinos siguen quemando la Tierra, etc., ante la mirada indiferente, o impotente de las autoridades encargadas de tan importante misión.

Más aún: como lo registran frecuentemente los medios de comunicación, nuestra riqueza animal es saqueada impunemente por traficantes que exportan ilegalmente valiosas especies. Y con la misma facilidad se importan a nuestro país especies vivas con mínimos controles sanitarios, o sin ellos, como sucede diariamente en la frontera con Venezuela con ejemplares bovinos, porcinos y avícolas que se intercambian tranquilamente sin ningún control sanitario. Lo mismo sucede en las extensas fronteras con nuestros demás vecinos.

Ese intercambio incontrolado es una mortal espada de Damocles constantemente pendiente sobre la salud de nuestras especies animales. Como bien lo dice la exposición de motivos, las facilidades de transporte que proporciona la civilización moderna, unidas a los avances tecnológicos que permiten mejorar el material genético existente para lo cual es necesario importar no solamente animales vivos sino semen y embriones, además de los requerimientos de productos y subproductos de origen animal para la industria alimentaria, son factores que aumentan grandemente el riesgo de traer inadvertidamente a nuestro país enfermedades animales inexistentes actualmente entre nosotros. Por ejemplo, en Colombia no existe la aftosa tipo C que afecta a los rebaños del Brasil y que puede penetrar fácilmente a nuestro territorio en cualquier momento.

Es conveniente, en consecuencia, disponer de instrumentos legales bilaterales que les permitan a las autoridades sanitarias de ambos Estados ejercer un mayor control sanitario en el intercambio de especies animales, como los desarrollados en el Acuerdo objeto de este análisis.

Por consiguiente, con todo respeto solicito a la honorable Comisión Segunda del Senado de la República que se apruebe en primer debate el proyecto de Ley número 23 de 1994 "por medio de la cual se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Federativa del Brasil sobre Sanidad Animal para intercambio de animales y productos de origen animal", suscrito en Bogotá el 9 de febrero de 1988.

Del señor Presidente,

*Mario Said Lamk Valencia.*

Senador de la República.

# CAMARA DE REPRESENTANTES

## ACTAS DE COMISION

### COMISION CUARTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

#### ACTA NUMERO 04

##### Sesiones Ordinarias

En la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C., siendo las 11:00 horas del día miércoles 07 de septiembre de 1994, se reunieron en el Salón de Sesiones es esta Comisión Constitucional Permanente, bajo la Presidencia del Honorable Representante Carlos Ardila Ballesteros, quien indica al Secretario que proceda a llamar a lista, contestando los siguientes honorables Representantes:

Alvarez Montenegro Javier, Medina Berrio Juan José, Ardila Ballesteros Carlos, Mendieta Poveda Jorge A., Brito Garrido Guillermo E., Mogollón Montoya Heyne, Cotes Mejía Micael, Olaya Lucena Jorge, Cuello Dávila Jesús A., Mena García Zulia María, García Cabrera Jesús A., Ramírez Vásquez Fernando, García Rodríguez Franklin, Serrano Prada Rafael, Guerra Vélez Luis Norberto, Uribe Badillo Alfonso, Llinas Redondo José Antonio, Valencia Díaz Luis Emilio, Villarreal Ramos Tiberio.

Presentó excusa el honorable Representante José L. Cerón Leyton.

El señor secretario de la Comisión informó al Presidente, sobre la existencia del quórum constitucional para decidir.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorables Representantes Buitrago Gómez Víctor Manuel, Oviedo Alfaro Carlos A, Pinzón Alvarez Gustavo y Cataño Morales Gustavo.

Se da lectura y aprobación al siguiente orden del día:

##### Orden del día

(Miércoles 07 de septiembre de 1994)

1. Llamado a lista de los honorables Representantes.
2. Lectura y aprobación de las actas 01, 02, y 03 de 1994.
3. Citación al señor Ministro de Hacienda y Crédito Público y al señor Director de Planeación de acuerdo en cumplimiento de la Proposición 003-94 presentada por el honorable Representante Rafael Serrano Prada.
4. Los que propongan los honorables Representantes.

**Presidente.** Somete a aprobación las actas 01, 02 y 03 que ya fueron repartidas por el Secretario a los honorables Representantes.

**Honorable Representante Jesús Antonio García Cabrera.** Señor Presidente y honorable Representante Tenemos en nuestro poder una declaración que me permite leer a continuación. El Partido Conservador de la Cámara de Representantes considera funesto para las dos colectividades históricas la determinación adoptada en el día de hoy por la mayoría de los congresistas liberales en esta corporación al eliminar la fiscalización y veeduría administrativa y al control que tiene derecho el conservatismo en esta corporación. La representación liberal, desconociendo las instrucciones de la Dirección Nacional de su partido prefirió violentar la constitución y el derecho de las minorías en actitud que rechazamos rotundamente. La junta de parlamentarios conservadores se declara en Asamblea permanente hasta tanto la Dirección Nacional defina cual es el auténtico mecanismo de entendimiento con nuestra colectividad. Está leída señores congresistas, muchas gracias y nosotros nos retiramos.

**Presidente.** Manifiesta que se deje constancia en el acta de la proposición suscrita por el honorable Representante Jesús Antonio García; Incluidas las observaciones del honorable Representante Serrano Prada, en el sentido de que como no hacen falta, el partido liberal no los necesita.

El Secretario informa que queda quórum deliberatorio.

**Honorable Representante Luis Emilio Valencia.** Debido a lo que acaba de suceder con la bancada conservadora, manifiesta su inquietud sobre la reunión de mañana en la ciudad Quimbaya en el Departamento del Quindío, si se va a ir o no.

**Presidente.** Mi punto de vista y se lo he planteado a todos ustedes, es el de que asistamos a esa reunión, como quiera que ha sido solicitada por un parlamentario y que éste ha desplegado unas gestiones personales en ese departamento, pero ahora bien debo entender porque el Parlamentario citante es del partido conservador, que no está presente en la sesión de hoy. A raíz de la comunicación que nos han hecho llegar de viva voz que se ha sentado en el Acta y que se retirado en el día de hoy, que tampoco el Parlamentario citante podrá actuar en el día de mañana, mal podríamos nosotros acudir a sesionar cuando el Parlamentario que nos ha citado hoy, nos han notificado que no está sesionando. Así las cosas yo preguntaría a los que están en estos momentos en la comisión, si manifestamos ante Secretaría General nuestra disposición de viajar a Quimbaya, pero nuestra imposibilidad de hacerlo ante este hecho político que se presenta. Preguntaría a la Comisión si está de acuerdo con eso. Es decir, aplazarla hasta cuando estemos sesionando todos.

Señor Secretario sírvase informar a la Secretaría General, que en razón a que la bancada conservadora no está sesionando actualmente, uno, dos a que el Parlamentario que ha citado a la Comisión a Quimbaya Quindío, es de esa bancada y no se ha hecho presente en el día de hoy, tomamos la decisión de postergarla, para cuando haya mejores condiciones de trabajo en

este recinto. Dejo constancia en el acta de que lamentablemente no está el citante, porque de pronto hubiese tenido algo que plantear, frente a lo que su partido ha dejado aquí, aunque me parece muy difícil que se aparte de la decisión de su partido, que es una decisión global de sesión permanente.

**Honorable Representante Zulia Mena.** Solicita que para la citación a los Ministros se sepa con anticipación a qué Ministros se va a citar y a qué horas con el objeto que esté preparado para la sesión.

**El Presidente:** Informa que la Secretaría General de la Comisión con el apoyo del funcionario Belfor García y de algunos Asesores de la Unidad de Trabajo Legislativo, van a preparar un memorando para que cada uno de los Representantes sepa cual es el presupuesto actual de cada ministerio, cuanto es lo que se está solicitando por cada Ministerio, cuanto es para inversión, cuando es para servicio de la deuda y cuanto para servicios generales.

**Honorable Representante Javier Tato Alvarez:** Sería importante que se tenga en cuenta la distribución general de cada región de cada provincia para que haya igualdad de distribución en el presupuesto, nosotros como nariñenses nos sentimos afectados y con el invento de los Directores del Planeación y de Hacienda de poner recursos donde no se requieren, donde no se deben destinar, sería importante eso también.

**Presidente:** Desgraciadamente no alcanzaríamos a tener los porcentajes pienso que los ponentes ya deberían haberlo pedido a planeación que son unas cartillas que nos dan todos los años en donde dice cual es el agregado por departamento, para uno saber la región porcentualmente que va. No me comprometería a tener eso porque la comisión no tiene los elementos suficientes.

Los ponentes invitarían a algunos de ellos a que consigan el dato con planeación, que es el dato desagregado por departamento que cada uno representa. Quiero darle una bienvenida al Representante Cataño: hay una observación de la bancada conservadora que se han retirado, dejamos constancia que contestó a lista.

**Honorable Representante Alfonso Uribe:** Quiero informar que la ley 5ª de 1992, nos da toda la autoridad para solicitarle a todos los Ministerios del Despacho que se nos atiendan todas nuestras peticiones en todos los campos. La Ley 5ª ahí nos da toda la potestad para reclamarles y exigirles soluciones para todas las regiones.

**Honorable Representante Tiberio Villarreal:** Comunica que el honorable Representante Oviedo se ha hecho presente y que por tanto se deben solidarizar con él y acompañarlo a Quimbaya como estaba propuesto, porque los problemas de un Subsecretario no pueden enredar los problemas regionales de progreso y bienestar de los pueblos y que se le dé la palabra a ver que opina.

**Honorable Representante Oviedo:** Presidente, yo quiero dejar como constancia y quiero que igualmente figure en el acta, primero que no es por la situación de Quimbaya mañana, sencillamente yo no estoy ni comparto el criterio de que mi partido conservador no asista a comisiones ni a plenarios, porque no se elegido un funcionario, la verdad es que yo soy un parlamentario nuevo y no quiero caer en los vicios de la vieja política. De tal suerte que con mi partido o sin mi partido. Estaré donde me citen ya sea en la comisión cuarta, en la comisión legal, en la comisión de acusaciones o en la plenaria de la Cámara, me parece que esa es mi responsabilidad con mi departamento y con mi país. De otro lado pues le quiero informar al doctor Ardila y demás compañeros que se ha hecho un gran esfuerzo en el Quindío para que esta sesión se cumpla mañana.

**El Presidente:** Informa que acaba de llegar el señor Ministro de Hacienda, doctor Guillermo Perry Rubio, para cumplir su citación.

**Honorable Representante Oviedo:** Gracias señor Presidente. Igualmente aquí está el doctor Buitrago que es de la bancada conservadora, quiero reiterarle señor presidente que nosotros hemos hecho un esfuerzo muy grande en el Departamento del Quindío para que se cumpla esta sesión con el señor Ministro de Hacienda, quien se excusó con nosotros y va a ir asesor en materia, igualmente van a ir otros funcionarios del orden nacional. Entonces sería una frustración para el Departamento si no se pudiera cumplir con esta citación. Sería una mala presentación que haríamos ante la prensa nacional y yo quiero ratificar y quiero que quede como constancia que con el respeto que le debo a mi partido conservador, yo no estoy en pugnas burocráticas, ni en luchas intestinas respecto a uno o dos puestos, yo vine fue a trabajar y si hay quórum yo participo en ese quórum tanto decisorio como deliberativo, de manera que les pido la solidaridad a mis compañeros de comisión para que asistamos, trataré de hablar individualmente con los que se habían comprometido para ir a Quimbaya y la verdad es que dejar esto atrás sería verdaderamente engorroso y difícil.

**Honorable Representante Pinzón:** Manifiesta que con mucho gusto el Partido Liberal lo acompañaría y demostrará que los Parlamentarios nuevos tienen interés de trabajar por el país.

**Honorable Representante Buitrago:** Celebro con agrado esta oportunidad cuanto rompemos un pacto del estilo tradicional del Congreso, cuando justamente vamos a las regiones a conocer de ellas sus demandas. Me parece que ese es el mandato que el pueblo nos ha recomendado de ser transmisores leales a esas expectativas. Esta reunión de trabajo y los acompaño con

mucho gusto, porque soy amigo de ese criterio por encima de cualquier diferencia circunstancial o coyuntural que tengamos que soportar de la legitimidad de nuestros partidos o movimientos. Yo celebro mucho y verdad reconozco en la mesa directiva de la comisión y de algunos colegas que acompañemos esta iniciativa que como vocero auténtico de una región nos hace el doctor Carlos Alberto Oviedo.

**Honorable Representante Zulia Mena:** Se suma al viaje.

**Ministro:** Estamos conscientes de lo importante de la reunión. Lamentablemente no podemos acudir personalmente a atender su solicitud porque tenemos innumerables reuniones del Confis, del Consejo de Política Aduanera y del Consejo Directivo de Comercio Exterior para aprobar las disminuciones de aranceles que le van a dar viabilidad al acuerdo de absorción de las cosechas nacionales, entonces necesito estar presente, porque yo presido dos de los consejos. La razón de haber designado a uno de los asesores cafeteros es la siguiente es que, en el último contrato, en el contrato vigente suscrito entre el Gobierno y la Federación para la administración del Fondo Nacional del Café se previó que el Gobierno tendría dos asesores cafeteros que tienen mas o menos el carácter de asesores de la junta monetaria. Son funcionarios del más alto nivel y son los especialistas que tiene el Gobierno en materia cafetera, entonces por eso pensé que uno de ellos era la persona más apropiada, porque realmente los Viceministros no están al tanto en el tema es decir, que personalmente presido el comité de cafeteros y para la discusión de los temas yo me apoyo en ellos para todas las discusiones. No se puede sugerir que no se trata de una persona de mucho nivel, sino por el contrario son los asesores de la Junta Monetaria.

**Presidente:** Agradece al Ministro su concurrencia a la sesión del día de hoy.

**Honorable Representante Oviedo:** Le sugiere al señor Ministro tener en cuenta al Director General de Presupuesto, ya que hay puntos que tienen que ver con materia presupuestal.

**Ministro:** La verdad es que estamos corriendo para ponerle cumplir a esta comisión y al congreso con el compromiso que hemos hecho de presentar a más tardar el día 15 el pliego de modificaciones al proyecto de ley de presupuesto, pero vamos a hacer todo lo posible.

**Presidente:** Quiero dejar constancia expresa del agradecimiento como presidente de esta comisión y como miembro del partido liberal a esa voz independiente que ustedes dos han planteado aquí en la comisión. Pido a la Secretaría que se deje constancia expresa de las observaciones de los parlamentarios en el sentido de que es mucho más importante el trabajo por las diferentes secciones del país, que simples posiciones de fuerzas de bancadas, estén seguros de que ese gesto como liberales, que yo personalmente hubiera hecho lo mismo. Bienvenidos a esta comisión, eso además nos permite contar con un *quórum decisorio* en este momento.

**Secretario:** Señor Presidente el segundo punto del orden del día no ha sido aprobado todavía.

**Presidente:** Correcto entonces tenemos la aprobación de las actas que fueron enviadas oportunamente a todos ustedes. Están en discusión las actas 01, 02 y 03. Pregunto si hay alguna observación?. No la hay. Entonces quedan aprobadas por los presentes.

**Secretario:** Aprobada señor Presidente.

**Presidente:** El siguiente punto de la orden del día.

**Secretario:** El siguiente punto del orden del día.

**Secretario:** El siguiente punto del orden del día es la citación al señor Ministro de Hacienda y al señor Director de Planeación Nacional en cumplimiento a la proposición 03 del 94. El citante es el honorable Representante Rafael Serrano Prada.

**Presidente:** Ofrece la palabra al señor Ministro de Hacienda.

**Ministro:** Con mucho gusto señor Presidente de la Comisión Cuarta de la Cámara de Representantes, señores de la Mesa, honorables Representantes. Para mí es un placer cumplir con la obligación de atender esta situación desafortunadamente tuve que solicitar la semana pasada que se pospusiera para esta porque se cruzaba con otro compromiso y quisiera entrar a dar respuesta a las dos preguntas que contiene el cuestionario. La primera dice así: cuales son los criterios que orientará la inversión social para el año 95 y cuales los programas que tendrán apoyo especial del Gobierno para carreteras, acueductos, educación y salud. Como quiera que en este momento el Gobierno se encuentra terminado la revisión del proyecto de ley de presupuesto para 1995 que presentó la anterior administración y que todavía no ha culminado ese proceso y no tienen visto el pliego de modificaciones, lo que voy a decir tiene un carácter más general que específico. Me he comprometido con los presidentes de las comisiones cuartas de Cámara y Senado en que a más tardar el día 15 estará el pliego de modificaciones para que tengamos tiempo aunque estrecho de cumplir con los límites estrictos que impone no solamente la ley orgánica de presupuesto sino la propia constitución, en el sentido de que el plazo máximo para la aprobación del presupuesto 95 para las comisiones del Congreso es la fecha 30 de septiembre. Esa pregunta pues tiene la siguiente respuesta de carácter global en el término de las orientaciones que el presidente electo nos ha dado para la revisión del presupuesto 95. El compromiso del Gobierno es fundamentalmente con la inversión social, en materia presupuestal. Hemos dicho en todas las intervenciones públicas

que el Gobierno aspira a que en el término de su mandato haya elevado en forma significativa la participación de la inversión social, no solamente en relación con su peso relativo dentro del presupuesto, sino con su participación porcentual dentro del PIB de la economía, y las metas son bien ambiciosas, las metas concretas ya estarán bien reflejadas en el plan de desarrollo que dependen un poco de la de iniciación que se tome sobre inversión social dicho sea de paso, el Gobierno de Ernesto Samper Pizano, prefiere hablar de inversión social y no de gasto social, consideramos que la palabra gasto social tiene un cierto dejo peyorativo y no conlleva con claridad el mensaje de que esta es la inversión en un capital humano, el capital más valioso que tiene una economía que es el de su gente y que en la medida en que invertimos en ella en forma eficaz, en su educación, en su salud en su seguridad social en su vivienda, en su recreación, etc., pues vamos a tener no solamente una sociedad más justa equitativa, sino una sociedad más próspera, más dinámica porque esta comprobado ya de manera irrefutable que en aquellos países que hacen una inversión cuantiosa e inteligente en su recurso humano los que logran desarrollar los que logran superar la condición de subdesarrollo, los que logran obtener niveles de competitividad y productividad en su economía, que les permite tener éxito en el concierto internacional y en sus procesos de industrialización y desarrollo por todas esas razones el compromiso del Gobierno es ante todo con inversión social y si bien pensamos que debemos buscar caminos para que el sector privado, entendido en el sentido más amplio, no sólo las empresas privadas sino las organizaciones no gubernamentales, es decir la sociedad civil, intervenga de manera más decidida en este proceso de capacitación de nuestra gente de salud, de nuestra gente de inversión en los colombianos es indudable que el grueso de la responsabilidad tiene que recaer en el Gobierno Nacional, gobiernos departamentales y gobiernos municipales de manera muy especial, porque la reforma constitucional del 91 y la Ley 60 de competencias y recursos le está asignando a los departamentos y municipios un papel cada vez más preponderante en el manejo de estos temas de la política gubernamental, de la política social. Se ha discutido mucho sobre cuando estamos invirtiendo en el sector social, cual es el tamaño de la inversión social, y ahí se ha presentado un problema de clasificación. Había tradicionalmente una clasificación relativamente estricta que básicamente contada sólo los gastos en educación, salud vivienda, algunos de los gastos de seguridad social hacia los sectores más pobres y según esa clasificación en sentido estricto, el país estaba gastando a finales del año pasado aproximadamente un 7 y medio por ciento del PIB en este tipo de actividades de inversión social. Nosotros ese tipo de actividades esperamos incrementarlas casi en tres puntos porcentuales del producto, desde la campaña planteamos eso, que definido ese sentido estricto. Pensábamos pasarlo a un 10 por ciento habíamos calculado que podía ser un poco más del PIB digamos en los sectores bajos de la inversión social. El Gobierno anterior después de que habíamos planteado esas metas, comenzó a trabajar en una reclasificación del gasto, empezó a incluir más y más partidas y las últimas clasificaciones de lo que yo llamaría inversión social en el sentido más amplio, pues señalan que estaríamos llegando al orden del 9.5% del producto. De acuerdo con esto nuestra meta sería más ambiciosa. Yo lo que quiero hacer notar ante la comisión cuarta es que aquí tenemos un problema de definición sobre que es inversión social que la ley orgánica aboca y que tenemos la ayuda de las comisiones cuartas y nosotros para bien del país para que sepamos en que estamos. No se trata de poner cifras sumamente altas para decir que hemos invertido mucho porque pensamos nosotros que no nos debemos engañar a nosotros mismos, ni a la opinión pública en ese sentido. De modo que repito la prioridad esta en reorientar una mayor parte del presupuesto del año entrante hacia los componentes básicos de la inversión social. Llamémoslo así: Aquellos que tienen una mayor efecto sobre la población colombiana que vive en condiciones de pobreza y que son básicamente los programas de salud, educación y la extensión de los servicios básicos de la cobertura de la seguridad social y los programas de vivienda de interés social.

**Presidente:** Ciertamente el tema que usted toca es definitivo, la Comisión en días pasados reiterábamos a la Comisión lo que hablábamos con usted en el sentido de resuelto el problema de la Ley Orgánica de Presupuesto, abocar el estudio de una reforma que el Gobierno va a plantear y yo quiero reiterarle que la Comisión está dispuesta a abordarse estudio a avanzar en él, con la mayor prontitud porque entre otros este punto efectivamente va para todo, si el gasto social o inversión social es todo, porque todo cabe ahí, entonces hay si resuelta el cien por ciento y nunca habrá. Entonces Ministro sólo quiero decirle que cuente con la comisión y con el espíritu de trabajo para diseñar esa Ley Orgánica de Presupuesto.

**Ministro:** Muchas gracias señor Presidente. Estos programas básicos de la Inversión Social van a tener un incremento importante tanto en el Presupuesto del 95 como en toda la ejecución Presupuestal y el Plan de desarrollo del presente Gobierno, a ellos se les añadirá un programa nuevo que es el que hemos denominado Red de Solidaridad Social. En que consiste esta Red de Seguridad Social, en esto, yo he observado en algunos medios de comunicación no se ha comprendido exactamente cual es el alcance y significado de este programa. La Red de Seguridad Social no es el programa de seguridad social del Gobierno, es solamente una parte de la programación social del Gobierno, el programa social del Gobierno, lo más fundamental va a estar en los sectores que mencione, va a ser la mejora de la calidad de la educación primaria, la ampliación de la cobertura educación secundaria del poder brindar acceso a la Universidad a estudiantes que demuestren una gran capacidad al pasar los exámenes del Icfex y que no tengan recursos y pensamos que la ampliación de cupos de la Universidad que desafortunadamente un Gobierno no lo puede hacer de maneja dramática algún día

tendremos que llegar a nivel de los países Europeos pero todavía estamos lejos de eso. Este Gobierno piensa que la ampliación de esos cupos debe comenzar por brindarle la oportunidad a aquellos alumnos que se hayan distinguido en sus estudios de bachillerato y que no tengan recursos para llegar a la universidad para asegurarles un paquete financiero que llegue; y estamos preparando básicamente el Ministerio de Educación; a mi no me corresponde hablar de esto, pero quiero mencionarlo al menos brevemente, estamos preparando todo el programa de lo que va a ser el sector educativo durante los próximos cuatro años, va a estar esencialmente orientado a eso. Va a ser el programa de salud donde lo esencial va a ser la cobertura, contamos con la Ley de Seguridad Social la Ley 100 que bien desarrollada vamos a tener que modificar algunos de los reglamentos que se hicieron en forma un poco atropellada a finales del Gobierno pasado y tienen contradicciones pero vamos a revisar esos aspectos y a utilizar la Ley 100 para ampliar lo más rápidamente posible la cobertura y para lo más pronto posible los programas de salud que para evitar que se nos cree en el país dos programas de salud, unos paquetes básicos para los pobres niños, para los ricos de calidades muy diferentes. Entendemos que no hay alternativa diferente para pensar un poco en esa forma pero vamos a buscar una convergencia mucho más rápido de la que estaba previsto y para eso hay que destinarle más recursos a este sistema. Y en términos de la vivienda y el Interés Social, el Presidente electo hizo desde su campaña un planteamiento sumamente claro con el compromiso de que en el campo urbano vamos a llegar a quinientas mil soluciones de vivienda en los cuatro años en un programa de cofinanciación entre la Nación y los municipios en donde parte del aporte de los municipios puede ser facilitar el acceso a la tierra y a los servicios básicos, porque el mayor problema que está viviendo el programa de vivienda de interés social es que no tiene tierra o servicios para ejecutar.

También vamos aocalizar más ese programa hacia los grupos más pobres, yo hacía unas revisiones en el día de ayer, se inició en el Compes una nueva discusión de la nueva política de vivienda la próxima semana se hará público ese documento y entonces en que consiste el Programa de Seguridad Social en adición a estos programas básicos de la política social, consiste esencialmente, en puros programas focalizados, a los grupos de extrema pobreza que desafortunadamente en el país no son pocas personas son casi un número muy grande pues es casi un 20% de la población colombiana, que no está solamente en lo que se llama por debajo de la línea de pobreza porque eso son el 46% de las familias colombianas sino lo que internacionalmente se conoce como condiciones de extrema pobreza o de miseria y que en virtud de esa misma situación y de su marginamiento y de privación o pueden acceder a los beneficios del crecimiento económico porque no son vinculados a los programas de empleos normales y sector formal de la economía ni tampoco les llega los programas sociales normales. Eso que estamos viendo claramente el problema de la primaria, el país hoy en día tiene al menos en las áreas urbanas capacidad suficiente al menos de infraestructura de maestros etc., para acoger la educación escolar en la edad primaria y sin embargo no todos están llegando allá es básicamente porque la propia condición de pobreza, de problemas culturales educativos de ciertas familias están haciendo que no envíen a sus hijos o que no saben aprovechar esas oportunidades que brinde el sistema educativo, entonces de los que se trata con el Programa de Seguridad Social es focalizar una serie de subprogramas una serie de acciones hacia los grupos que tienen situación de extrema pobreza, por eso está dirigido especialmente el programa a las madres pobres cabezas de familia a los ancianos indigentes a los campesinos más pobres a los jóvenes de barrios tuguriales y a los niños en estado de postración alimentaria y a los destechados de las áreas rural y urbana y también incluye unos programas de recreación y cultura en zonas marginales de las ciudades y de los municipios rurales. Ese programa pues ya lo conocen y aprobado por el Compes, lanzado públicamente ya hicimos una reorientación del presupuesto 94 para abrirle campo a la ejecución de ese programa, es un programa nuevo, en algunos de estos aspectos ya venía trabajando el gobierno anterior incluso había algunos en que había empezado la ejecución pero muy tímidamente, pero en términos generales se trata realmente de un programa nuevo que no se había llevado a cabo en el país. El estimativo de lo que vamos a gastaren estos cuatro años es de 3.700 millones de pesos en el presente año en estos cuatro meses que quedan va a ascender aproximadamente a un poco más de 80.000 millones de pesos que haremos con un recorte de presupuesto y unos traslados, ya tenemos una financiación para ese programa para iniciar la ejecución en lo que queda del año sin haber modificado el tamaño global del presupuesto sino de haberlo adicionado en términos netos y en consecuencia sin incumplir las metas de gasto público que el Gobierno anterior había convenido con la Junta del Banco de la República. Consideramos nosotros que hay otros programas que tienen un gran impacto sobre la situación social de la población y a los cuales les vamos a dar prioridad importante en el Gobierno, y son los que tienen que ver con la reactivación del sector agropecuario. Los mayores concentraciones de pobreza están en el sector rural y en los últimos tres años con la crisis agropecuaria que se desató hacia 1991 la brecha de ingresos entre el sector rural y el sector urbano que antes se venía estrechando en el país, se volvió a abrir en un 36%. Hemos dicho que no es sorprendente que haya arrojado la violencia del campo en esas condiciones pese a los esfuerzos que hizo el gobierno anterior en fortalecer los aparatos de seguridad. Y nos ha parecido que es necesario revertir esa situación y por eso la segunda decisión que tomó este Gobierno en la segunda semana de ejercicio fue la reactivación de un programa agropecuario es un viraje de toda la política agropecuaria, un viraje que había iniciado el Gobierno anterior al final, que aceptó que se había equivocado en su tratamiento con el sector

agropecuario, y llamó a colaborar al Ministerio a uno de los colaboradores más cercanos del Presidente electo y hoy jefe del Departamento Nacional de Planeación. Ese inicio de esa rectificación ahora lo vigorizamos mucho más con las decisiones que se tomaron con el Compes en la segunda semana y que representan una serie de subsidios específicos a productores de economía campesina de un grupo de productos que en las condiciones que tendrá el país en adelante en la apertura económica no tienen posibilidad de ser competitivos si no se les ayuda a reestructurarse incluso en algunos casos a cambiar de actividad. Va a haber subsidio para 6 o 7 productos de la economía campesina.

Otro aspecto es un incremento muy grande en los programas de reforma agraria utilizando la nueva ley de reforma agraria que aprobó el Congreso en la legislatura pasada y que fue presentada por el entonces Ministro Ocampo y que va a facilitar un aumento muy notable en la ejecución de la reforma agraria al no tener que hacer el trámite normal de compra por parte del Incora sino de poder subsidiar directamente a los campesinos que adquieran la tierra que compren la tierra de sus actuales propietarios, ese programa estará acompañado de un programa muy ambicioso de titulación para todos aquellos que teniendo derecho realmente a una propiedad por muchas razones que nadie discute su derecho de posesión, sin embargo no tienen títulos de propiedad y eso les impide acceder por ejemplo a un crédito y a muchas otras cosas, no se les está permitiendo vincularse a la economía formal, entonces a imagen y semejanza de lo que han hecho otros países recientemente vamos a hacer un programa masivo de titulación que permita darles el título que les corresponde a muchos de esos propietarios del sector rural y en el sector urbano, vamos a fortalecer la caja agraria que no solamente llegue con crédito de producción al campesino, sino que sea el banco del sector rural, para todas las actividades que requiere el sector rural que no solamente es la producción agropecuaria, estamos en ese proceso, en el Ministerio de Agricultura se está trabajando en ese proceso, vamos a modernizar los procesos de intervención del Idema, que no compre y venda lo físico, sino que intervenga a través del mercado financiero a través de los almacenes de depósito en manera indirecta pero con más efectividad en la moderación de precios y hemos adoptado otras decisiones que ya conoce el país, los acuerdos de absorción de las cosechas nacionales, la aplicación de las eles temporales en período de cosecha, cuando los importadores estén atentando contra la compra de cosecha como en ocasiones ocurre, son una serie de medidas orientadas a garantizar la recuperación del sector agropecuario, obviamente eso complementado con una política macroeconómica que ha estado orientada a continuar el descenso de las tasas de inflación y a renovar el proceso de revaluación, porque si algo ha golpeado al sector agropecuario como al sector industrial y otros sectores como el turismo es el proceso de revaluación que hemos tenido en los últimos años y en particular los primeros siete meses de este año. Pienso que con eso doy respuesta a la primera pregunta de cuales eran los lineamientos, los criterios con los cuales ya de hecho hemos reestructurado el proceso del 94 y que aplicaremos para la revisión del presupuesto de 1995 y el plan de inversiones de los próximos cuatro años. Entonces paso a la segunda pregunta dice así: dentro del espíritu de concertación trazado por el presidente Samper de qué manera podemos convenir Gobierno y Congreso de la República las zonas regionales que serán atendidas en el próximo año, yo quisiera mencionar varios temas que tienen que ver con esta pregunta. El primero es el tema de la elaboración del plan de desarrollo, la Constitución de 1991 en la que yo tuve un papel activo en representación de las fuerzas políticas que comandaba el hoy presidente electo junto con Horacio Serpa y otros constituyentes liberales plasmó la obligación de tener un plan nacional de desarrollo que sea una guía para todas las actividades del sector público del sector privado, el sector civil, que procure aunar los esfuerzos de todos en procura de objetivos comunes y que como quiera que tiene ese propósito para su elaboración debe tener un proceso amplio de consulta y concertación. El congreso ya expidió la ley de planeación que reglamenta estos artículos constitucionales, el Gobierno estará presentando tal como lo obligan esos artículos, de hecho ya está preparando el plan, ya hemos convenido una estructura que va a tener el plan de desarrollo, cuales son sus prioridades en el Gobierno y los documentos que se están llevando al Compes como el de política agropecuaria, el de la red de solidaridad social del fondo de estabilización petrolera que aprobamos ayer el de política de vivienda que se inició una discusión ayer y no se pudo culminar, el documento sobre la política de género que es la relación entre los hombres y las mujeres en la sociedad contemporánea, todos estos documentos son parte de los capítulos centrales del plan. Estamos en el proceso de elaboración del plan, el anteproyecto del plan una vez que hayamos avanzado en ese proceso se está comenzando un proceso de consulta regional con estos consejos de gobiernos regionales que ya inicio el Presidente, visitando varias partes del país a escuchar y a ponerse de acuerdo con las regiones en ciertas prioridades como lo hizo durante el proceso de campaña. De esa manera aspiramos a que el Gobierno esté presentando ante el Consejo Nacional de Planeación como lo ordena la constitución y la ley un anteproyecto, allí se oirán las voces tanto de los representantes regionales en cabeza de los gobernadores, los alcaldes, y los departamentos que conforman cada área en la jurisdicción de los Corpes, según la ley aprobada por el Congreso como de los representantes de los sectores gremiales, sindicales, etc. De toda la cosa social. Según ese concepto se harán las modificaciones que considere pertinentes y traerá ya a la discusión final al Congreso el presupuesto. Esta mañana conversando con algunos amigos Senadores de las comisiones terceras y cuartas nos sugirieron que el Gobierno puede anticipar un poco el proceso de discusión de los borradores del plan con el Congreso de manera informal porque la ley

no permite hacerlo de manera formal y yo hablé con el director de planeación antes de venir acá y en efecto vamos a hacer lo siguiente en principio como quiera que en noviembre tenemos el anteproyecto que vamos a enviar al Consejo Nacional de Planeación, simultáneamente empezamos y entregamos al Congreso ese documento de borrador para iniciar un proceso informal de discusión que se formalizará luego cuando ya hayamos revisado el proyecto con base en las opiniones del Consejo Nacional de Planeación y las discusiones informales que ya hayamos tenido para presentar el proyecto definitivo para sanción del Congreso. Podemos avanzar mucho y evitar que el Congreso tenga que mirar el plan en un período apresurado. Ese va a ser, pensamos nosotros, el principal mecanismo de concertación pues realmente así se va a asegurar que en el plan de inversiones públicas que va a determinar la composición de los presupuestos en los próximos cuatro años, porque la Constitución establece que todas las inversiones que vienen en los últimos presupuestos tienen que estar contempladas en el plan. El instrumento por excelencia para la concertación de aquí en adelante de los planes económicos de interés regional va a ser el Plan y pensamos en esa forma cumplir con la voluntad del constituyente. En segundo lugar la Constitución ordena también una coordinación de los planes regionales y locales con el plan nacional y estaremos atentos a apoyar a la región y a buscar el proceso de concertación para garantizar que todos los planes vayan en una misma dirección. Tengamos las mismas prioridades porque sería muy poco eficaz si la actividad del gobierno nacional va hacia la inversión social cuando el mejoramiento de la infraestructura y a nivel regional y local los planes tienen una dirección diferente. Entonces es muy importante ese proceso de concertación de los planes de desarrollo de los departamentos y municipios para que vayan todos en la misma dirección, que persigue los mismos objetivos, obviamente el ámbito de acción es diferente. Hay recursos que son propios de los departamentos, otros de los municipios, de los cuales ellos disponen con autonomía, por norma constitucional, no solamente son los recursos que se recogen en las propias regiones, también las transferencias que se hacen a nivel central. Claro que tienen algunas limitaciones en cuanto al tipo de inversiones que se deben ejecutar, pero de todas maneras pues hay un campo de autonomía relativa muy amplia en los sectores territoriales y nosotros pensamos que no se trata de limitar esa autonomía, es por el contrario, nosotros decimos que la concertación se puede hacer únicamente de las personas autónomas, si hay una persona dependiente de la otra, pues no hay nada que concertar, es entre personas autónomas entre las cuales se hace la concertación y con eso creemos que en esta nueva etapa de la vida nacional donde los departamentos y los municipios han adquirido derechos de autonomía por norma constitucional, una mayor capacidad fiscal, mayores recursos, y mayores obligaciones también, es decir, una mayoría de edad en todo sentido, las relaciones del Gobierno con los departamentos y municipios tiene que ser más la de socios en la empresa común de desarrollo. Estas palabras no son más sino del presidente electo desde su campaña va a guiar los criterios de relación en el Gobierno Nacional, en los departamentos y municipios durante esta administración y los debemos reflejar en la concertación de los planes de desarrollo. Finalmente pensamos nosotros que un instrumento central para esta relación de Gobierno con las regiones y localidades para conjurar esfuerzos en una misma dirección y hacerlo de manera más eficaz es un instrumento muy poderoso para esto ahora que los municipios y los departamentos y sobre todo que los municipios van a tener cada vez más recursos, es el sistema de cofinanciación de los fondos, esto requiere el apoyo complementario del Gobierno Nacional, este sistema con el complemento del Banco de Proyectos va a garantizar cada vez más y van a ser de tal manera que tiene realmente un impacto importante en el bienestar de las localidades pensamos nosotros que va a ser un instrumento muy importante del Presupuesto Nacional para poder concertar el apoyo de las localidades a las obras de su interés y el poder identificar esos proyectos pues obviamente ustedes como representantes pueden cumplir un papel de la mayor importancia que puede ayudar enormemente en ese proceso. Yo por eso pienso que he terminado de dar respuesta a las dos preguntas que se me habían formulado. Les agradezco por esta oportunidad.

**Presidente:** La comisión le agradece a usted su intervención, no podíamos esperar menos de usted. Luego esperamos escuchar las observaciones de los parlamentarios. El honorable Representante Buitrago tiene la palabra.

**Honorable Representante Buitrago.** Gracias señor Presidente. De la intervención del señor Ministro quisiera rogarles su consideración a efectos de conocer algunas inquietudes que nacen de la consideración de los montos del presupuesto. Todos sabemos que el Presupuesto 1994, fue tasado en 14.9 (billones) y el Presupuesto de 1995 ha sido proyectado en 16.9 billones lo que indica un crecimiento entre un 13 y 14 por ciento, de acuerdo a algunas conversaciones con funcionarios del alto Gobierno en el sentido de que se está estudiando la posibilidad o si ya la llave se cerró de incrementar ese guarismo la cual permitiría obviamente mejorar las posibilidades de ese rubro que ha denominado inversión definido en unos 4 billones, esta curiosidad pues realmente vale la pena considerar por cuanto que entendemos que la implementación de la política que usted acaba de imponer la política social del Gobierno del doctor Samper pues eso va a permitir mejorarse cada vez que cuando se indican proyecciones de soluciones de vivienda por tocar ese sector se desprende la inquietud que eso tiene unos antecedentes costosos en infraestructura que para no tocar mucho de los servicios que demandan estas soluciones podríamos hacer referencia en lo que tiene que ver a los servicios del agua que es algo muy elemental, fundamental y primario en la vida de los pueblos y especialmente para la materialización de estos propósitos sociales y de vivienda.

Entonces yo veo que nace ahí una curiosidad de entender si el Gobierno esta considerando esa posibilidad de realizar esas posibilidades de proyección de mejorar los ingresos por cuanto cree uno que el indicador por el cual se proyecta el Presupuesto está por debajo del indicador de la inflación es por tanto señor Ministro una consideración en relación a ese nuevo criterio de administrar las regiones y me parece oportuno con la venia de la presidencia y de los demás colegas tocar algo que es la preocupación de quienes venimos de la Provincia Colombiana porque hemos visto que el desarrollo ha sido desequilibrado y existen regiones tanto abandonadas, olvidadas en donde la verdad existen ciudadanos que están buscando otras reglas de juego que gobiernan a su acomodo contradiciendo quienes creemos que nuestras instituciones de tal manera que creo importante revisar ese criterio de administración de las regiones para que lleguen allí estos recursos a través de estos instrumentos que usted muy bien señala que son novedosos como los que acaba de determinar como es el instrumento de la cofinanciación, porque señor Ministro, cualquier provincia de cualquier punto cardinal del país requiere una atención especial. Yo quisiera hacer referencia a tres tópicos no mas para significar lo que en el oriente colombiano nos afana a todos, que es, especialmente ese campo que se ha denominado en el Conpes centro oriente como en el campo de la accesibilidad, o infraestructura vial, corredores que usted conoce, que Planeación Nacional conoce, que están llenos las pantallas o los registros del Banco de proyectos de Inversión Nacional con proyectos que nunca han tenido proyectos para asignarles recursos y que sin ninguna duda irían a mejorar las condiciones de vida de esta comarca, que dicho de paso no es indicadores interesantes no despreciables que en la participación del producto interno bruto del país de un 13 y 14 por ciento que no es un porcentaje despreciable que significa un 13 por ciento del territorio como el 13 por ciento de la población pero que ha estado demandando mucha importancia en unas vías, no se trata de señalarlas a todas pero sí dejar inquietud que el oriente colombiano reclama una mayor y mejor consideración. Como el otro punto que también señala un estudio juicioso de muchos años que he venido preparando en el Conpes del centro oriente que tiene que ver con los recursos eléctricos y energéticos de la región que dicho de paso señor Ministro ante la comisión digno reconocimiento a su participación y gestión en el anterior gobierno cuando hizo posible mejores condiciones de generación eléctrica en el oriente colombiano con el establecimiento y la decisión política de la parte terminada de Termopaipa, en toda la región ofrece recursos hídricos importantes que bien vale la pena vayan siendo soporte para lo que ha querido el gobierno su política descentralizadora constituyen en un tiempo no muy lejano la corporación eléctrica del oriente colombiano que trace una mayor economía y una mejores posibilidades de ese servicio que realmente en muchas regiones y algunas comarcas aun no se ha llegado. El tercer punto señor Ministro, también es el documento del Conpes es lo que tiene que ver con la conservación del medio ambiente. El oriente colombiano ofrece recursos hídricos extraordinarios que lamentablemente nunca han contado con recursos económicos que permitan un manejo racional y que lleguen a la población este precioso elemento de vida tan importante como es el agua, por eso señor Ministro, para ser puntual en esta oportunidad, solicito que para que sus investigadores sociales o científico-sociales que tiene el Gobierno analicen esos criterios y estimulen esos proyectos que están desde hace muchos años en el banco de proyectos de inversión nacional pero nunca han tenido consideración. Para no ir muy lejos, señor Ministro, es esfuerzo del presupuesto nacional de muchos años, la represa de La Cocha en Boyacá que pretende rehabilitar diez mil hectáreas, que irían a mejorar fundamentalmente la producción y el estímulo del sector agropecuario, que esta parado porque ha sido su complemento en las estaciones de bombeo no se han podido implementar, lo que se quiso hacer con el gobierno italiano se ha frenado, yo quisiera señor Ministro que usted retomará o nos ayudará en esta iniciativa que es esfuerzo nacional tenga feliz término. De tal manera señor Ministro que yo agradezco esa posibilidad y me gustaría eso sí esperar esa inquietud inicial de ver si existe posibilidad o si el Gobierno ha considerado posibilidades de proyectar mejor esos ingresos del presupuesto del 95 que permitan mejorar los recursos de inversión para el año 95.

**Presidente.** Habla el honorable Representante Franklin García. Gracias señor Presidente. De acuerdo con la exposición que nos ha hecho el señor Ministro pues nos asaltan varias inquietudes, lo primero es reconocer que la inversión social es algo ambicioso, es algo que pretende objetivos de desarrollo nacional, objetivos de desarrollo general, sin embargo puede ser alternado con lo regional, con lo departamental, con lo local, en los sitios que nosotros representamos como representantes a la Cámara que somos. El plan de inversión social como ustedes lo han denominado y se ha preferido hablar de inversión social, más que de gasto social, haciendo énfasis en eso que originariamente implica funcionar y que como su nombre lo indica implica llevarle obras al pueblo colombiano, la verdad es que de acuerdo con lo que decía el anterior compañero, los que representamos la provincia que somos todos y los que representamos particularmente la provincia de los llanos orientales y la selva como es el caso del departamento del Vichada, mucho nos agrada que usted hable de inversión social, haciendo énfasis en las clases marginadas, en las personas que hemos sido tratadas diferencialmente, por decirlo de alguna manera, de acuerdo con todos los gobiernos que ha tenido la patria. En el Vichada falta de todo, en el Vaupés, falta de todo, en el Guainía, en el Casanare, falta de todo. En el Vichada no tenemos carreteras, ni colegios, tenemos ausencia de planes de vivienda, el sector agropecuario, el sector agrícola, el sector ganadero sí que están en abandono, y de empleo ni se hable, los únicos empleos son los cincuenta que brinda el departamento, la gobernación, porque

fuera de eso la gente tiene que vivir casi de milagro, por eso, señor Ministro, me parece sumamente importante que usted haga énfasis en las clases más marginadas, en las gentes más desprotegidas, y que no haga alusión al número de la población porque si bien es cierto que todo el pueblo colombiano es importante, como no vamos nosotros a tener en cuenta que aquí los siete millones de colombianos que hay en Santafé de Bogotá, y los dos o tres que hay en Medellín, los dos millones que hay en Cali etc. representan una gran población de Colombia, pero si nosotros seguimos haciendo énfasis y seguimos haciendo hincapié en el mayor número de población seguiremos olvidándonos de esos diez nuevos departamentos que también hacen mucha patria en todo el país y que se seguirá convirtiendo en una terrible injusticia y eso que ustedes han determinado inversión social realmente no se canalice en los términos verdaderos y objetivos como ustedes lo proponen para estos sectores, para estas regiones y repito de pronto por allí la población no es muy amplia pero sí hay mucha amplitud de patria y todos tenemos derecho a vivir. En tal sentido queremos señor Ministro, que tenga la gentileza de explicarnos cual es el criterio a seguir en torno a estos sectores, en torno a estos departamentos que estamos marginados y que estamos ostensiblemente alejados y descuidados del Gobierno central como ha sido lo tradicional. Esa sería la inquietud y muchas gracias.

**Presidente.** Habla la honorable Representante Zulía Mena **Honorable Representante Zulía Mena.** Cuando uno va a ciudad Bolívar a Agua blanca en Cali, al Atlántico, al pacífico siente uno una gran esperanza de la gente de que por fin es el tiempo de la gente y que por fin se va a empezar a resolver la gran brecha entre la población que lo tiene todo y la que no tiene salud, en ese sentido la pregunta que yo hago para el señor Ministro es que cual es la metodología que el Gobierno va a utilizar para que la voluntad del doctor Samper y de todo el que hace parte del gobierno se cumpla en el sentido de llevar a cabo lo que es la política de inversión social. Hay una cosa que es muy clave y que la hemos vivido en carne propia, muchas veces todas estas políticas, estas buenas voluntades, son aprovechadas por muchas gente que en verdad no está sufriendo las necesidades, como quien dice popularmente los vivos se aprovechan y los muertos cargan las ganas de hacer las cosas. En ese sentido hay una preocupación muy grande porque no es un secreto para nadie la situación de corrupción, la de manejar las cosas mal en las distintas regiones del país, entonces yo quiero conocer la metodología que se va a utilizar para que esta política de inversión social se lleve a cabo.

**Presidente.** Honorable Representante Fernando Ramírez **Honorable Representante Ramírez.** Quiero de manera respetuosa llamar la atención del señor Ministro en el Departamento de Cundinamarca, la cual tiene un déficit grande en la parte educativa, tenemos más de un déficit de 1.500 plazas de maestros que bien podría entenderse que en el plan de seguridad social se podía llamar la atención del déficit tan grande del departamento, no sólo en la cobertura del sector educativo a nivel secundario, sino en la nominación y distribución de recursos con los fondos de cofinanciación para que estos municipios puedan subsanar en gran parte el déficit de maestros a lo largo del departamento. Con referencia a la Universidad Pública, también podríamos pensar en fortalecer las universidades a nivel regional, buscando unos centros de desarrollo que permitan que los grandes centros urbanos tengan la posibilidad de que el estudiante no se traslade a la capital, sino que los municipios también aporten y tengan expectativas, de que se organicen a través del visto bueno del Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Hacienda y se fortalezcan estos centros de educación a nivel local que bien harían no solamente la economía a los municipios sino de descentralizar en gran parte a la ciudad capital que es la que asume toda la responsabilidad de estos estudiantes quienes desean hacer sus estudios secundarios o profesionales y algo más importante en lo que tiene que ver el presupuesto del 95, el occidente del país sigue soportando todo su volumen de tránsito en la autopista del sur vemos con preocupación todos cómo se esta convirtiendo en un dolor de cabeza permanente, y creemos que el Gobierno Nacional haga una inversión vial en la avenida Cundinamarca, en la avenida ciudad de Cali, que no solamente es un problema de la capital sino del occidente del país, que nos permita darle una viabilidad a este sector del país, que viene reclamando la comunidad. Son los puntos específicos señor Ministro, ojalá podamos tener la oportunidad de presentar ya unas propuestas específicas para que en el transcurso de este cuatrienio del doctor Samper, podamos desarrollarle a la sabana occidente y la ciudad capital del departamento y la entrada principal al occidente del país.

**Presidente.** Habla el Representante Ardila **Habla el honorable Ardila:** Señor Ministro de alguna manera la pregunta número dos la preocupación de los congresistas es de que manera antes de implementar el plan de desarrollo que efectivamente usted anuncia que en noviembre se estará presentando conforme lo dispone la constitución, de que manera nosotros ahora en este presupuesto que es el sentido original de la proposición que hemos aprobado, podemos plasmar algunas inquietudes regionales, toda vez que como para usted y para todos no existe aun ese plan de desarrollo, esa es una observación general y es una honda preocupación. Es claro para nosotros Ministro, que cuando ya este elaborado el plan de alguna manera las regiones han sugerido las inquietudes, mientras tanto seguimos siendo voceros. Tiene la palabra el Representante Llinas y luego se escuchará al señor Ministro.

**Honorable Representante Uribe Badillo.** En la ley 5ª del artículo 283 a nosotros los representantes de las regiones nos dan toda la autoridad para nosotros poder reclamar las soluciones regionales, es bueno que usted conozca esa ley para que tome cartas en el asunto.

**Honorable Representante Llinas.** Ahora con muchas más razón lo voy a hacer porque una de mis inquietudes la planteo ya el presidente de la Cámara, pero se ve que nosotros vamos a tener contacto permanente con el señor Ministro, de manera que nos podemos precipitar para plantear nuestras inquietudes regionales porque ya tendremos oportunidad, pero creo que es válida esta pregunta para todos los representantes de la provincia yo vengo de un municipio como Sabanalarga y he observado que allí hay problemas para la cofinanciación de la vivienda por ejemplo, de los municipios del departamento del Atlántico que no pertenecen al triángulo de oro del país están padeciendo mucho y no les van a llegar allá todas esas buenas ideas que tiene el Gobierno y no tiene la manera de cofinanciar aún cuando los porcentajes se les están pidiendo son muy pequeños, por poner un ejemplo en el departamento del Atlántico yo estoy interesado en una vía que comunica Barranquilla con Sabanalarga, y comunica a todos los municipios que quedan en ese trayecto, los que son como dormitorios de Barranquilla si nosotros les damos una vía expedida, vamos a solucionar grandes problemas que tiene el departamento del atlántico, ya para otra oportunidad le plantearé las inquietudes que nosotros tenemos para los demás municipios en cuanto a vías y electricidad. Muchas gracias.

**Presidente.** Habla el honorable Representante Javier Tato Alvarez

Honorable Representante Tato Alvarez. Me permito agradecerle al señor Ministro su presencia y al señor presidente la oportunidad que me da en solicitar muy comedidamente los aspectos regionales, aprovecho esta oportunidad, porque el departamento de Nariño fueron levantados unos recursos a la carretera la verbena tumaco, nosotros tuvimos solamente una obra vial pavimentada y debidamente atendida, pero es importante el no levantamiento de los recursos para el departamento de Nariño, ese es el desarrollo de la economía en nuestro departamento, le solicito señor Ministro hacer la concertación respectiva con los señores parlamentarios, para ubicarlos en los aspectos de la inversión social, de verdad que Nariño esta atravesando unos de los peores momentos en el cordón fronterizo, esperamos estar su Despacho señor Ministro para poner en consideración toda la problemática de nuestro departamento.

**Ministro.** Señor presidente y señores representantes, dentro de la revisión que estamos haciendo del proyecto de presupuesto, pues, vamos analizando si será necesario incrementar el monto total del presupuesto, o si con la asignación de partidas podríamos cumplir con los propósitos y prioridades del Gobierno en el próximo año, es posible que necesitemos algún incremento, en eso yo quiero señalar que nosotros tenemos que de alguna manera coordinar el nivel de gastos total y las metas fiscales con la junta del Banco de la República, porque, la junta como autoridad monetaria cambiara y crediticia que es, maneja instrumentos de la política económica que son vitales para el desarrollo de la economía y la construcción ordena hacer que el banco ejecute esas funciones en coordinación con la política, eso a su turno le impone al Gobierno una función de coordinar ha sido enfático en una los señores miembros de la junta de piensan que no se debe incrementar el nivel del presupuesto, también estamos atendiendo esas inquietudes de ellos examinando sus razones de índice macroeconómico pero al mismo tiempo también las necesidades de inversión social y de los programas y los planes de Gobierno y con base en esa y revisión de criterios y detalles pues ya en el momento en que haya el pliego de modificaciones pues habremos tomado una determinación al respecto y yo quiero agregar a las inquietudes que se han presentado aquí, señalar a los honorables Representantes de que quienes hacen los proyectos de inversión casi en todos los casos de las intervenciones que ustedes han expuesto necesitamos como procedimiento primero asegurarnos que los proyecto en que ustedes tengan un interés especial estén inscritos en el banco de proyectos, que tengan estudio de factibilidad y que sean presentados por los respectivos alcaldes y gobernadores. Es muy importante que en todos aquellos proyectos que tengan interés, se surta ese trámite. En adición es conveniente recordar que el presupuesto de inversión.

**Interpela el honorable Representante Llinas.** Cuando se trata de estudios para poder llevar esos bancos al banco de proyectos, quien contrata y quien estudia.

**Responde el Ministro.** Fonade colabora en eso.

En lo que hace a la elaboración del proyecto de inversión de presupuesto se sabe que el Ministerio de Hacienda recibe de planeación nacional el anteproyecto del presupuesto de inversión, el Ministerio de Hacienda recibe el monto global de ese presupuesto, pero en términos generales no interviene en las distribución específica entre partidas. Esto es muy importante hacer una confrontación y coordinación con el director nacional de planeación para asegurarse que ellos conocen bien el proyecto de interés de ustedes y que se pueden incorporar. Ahora bien en mi respuesta he señalado lo que es el mecanismo fundamental son los fondos de cofinanciación es que es un mecanismo mucho más flexible que las apropiaciones presupuestales específicas. Es más flexible porque las apropiaciones de presupuesto a los fondos de cofinanciación se hacen por programas y nos permite que durante todo el curso de ejecución presupuestal las solicitudes municipales en el momento en que estén preparadas y que puedan ser inscritas en otros proyectos en que puedan presentarse los estudios de factibilidad y en que manifieste la autoridad local el interés de ejecutar ese proyecto y en cofinanciar los porcentajes que según el nivel de desarrollo de los municipios establecen las normas actuales, que puedan ser considerada.

Nosotros vamos a convenir con el DNP de que se tenga siempre digamos un precedente que le permita tener en cuenta de manera apropiada esas inquietudes de carácter regional que hacen el refinanciamiento de los fondos de cofinanciación, yo pienso que ese es el procedimiento más eficaz, por eso decía que a mi me parece son los instrumentos muy potentes. La verdad es que el Gobierno Nacional con anterioridad le quedaba muy difícil conocer bien cuales eran las prioridades de todas partes del país, para saber que partidas específicas tenían. Los fondos de cofinanciación han creado un mecanismo más fácil para eso porque van a tener unos presupuestos por programas suficientemente amplios porque esa es la voluntad del Gobierno y que va a permitir entonces atender mediante ese mecanismo las prioridades regionales y entre ellas obviamente aquellas que tengan un respaldo especial de los representantes de las regiones ante el Congreso. Yo personalmente pues conozco los problemas reales de las regiones, no pretendo decir que los conozco y estoy convencido de que planeación hará un esfuerzo muy grande por hacer bien esta concertación para que definitivamente le podamos garantizar como es el propósito del Gobierno Nacional a los habitantes de todo el país que podamos por lo menos atender en alguna medida sus necesidades prioritarias porque repito el énfasis de la política del Gobierno es la política social es el bienestar de la gente, por eso creemos que el proceso de concertación es fundamental y que ahí tenemos un instrumento muy poderoso para llevarlo a cabo. Quiero comentar algo adicional lo que se venia del presupuesto del año 94 hemos hecho algunas resignaciones dentro de las autoridades que tiene el ejecutivo sin cambiar los montos globales, en efecto eso ya lo hemos hecho y el pliego de modificaciones que se va a presentar a consideración del Congreso es sobre el presupuesto del año 95, el cual vamos a presentar el 15 de septiembre. Tal vez con eso respondo las principales inquietudes, yo llevo nota de las inquietudes específicas que ustedes han presentado. Estaremos atentos a recibirlas, y el jefe del DNP desafortunadamente no pudo venir hoy pero que les atenderá otra citación que ustedes le hagan pues esta dispuesto a escucharlos y a asegurar que no solamente el plan de inversiones sino que el presupuesto requiere realmente las necesidades básicas de la población colombiana en todo el territorio nacional.

**Presidente.** Agradecemos en nombre de la comisión su presencia en el día de hoy así como las oportunas respuestas a las preguntas que se plantearon, quiero decirle señor Ministro que la comisión va a iniciar el día miércoles próximo unas citaciones a Ministros y altos funcionarios durante dos días, miércoles y jueves, el miércoles tendremos aquí al señor Ministro de transporte durante dos días, de desarrollo, de agricultura, de salud, igualmente al director nacional de vías el jueves, Ministro de Educación, de Trabajo, de Defensa, de Minas, de Comercio Exterior, sobre las variaciones del presupuesto y quisiera pedirle de manera muy especial señor Ministro que una persona de su Despacho ya sea el director nacional de presupuesto o alguien acá presente con el objeto de que verifique las inquietudes que aquí vamos a tramitar, ya que hay sesiones continuas el miércoles de 10 y media de la mañana a 4 de la tarde y el jueves de 9 y media de la mañana a las cinco de la tarde. Muchas gracias señor Ministro por su presencia y sobra decirle que aquí estaremos estudiando el presupuesto de la mejor forma posible para la Nación.

**Presidente:** Siguiendo punto del orden del día.

**Secretario.** Lee la excusa del Director del Departamento Nacional de Planeación por la no asistencia a esta sesión.

**Presidente.** El cuarto punto del orden del día es el que propongan los honorables Representantes.

Proposición 07

“Ríndase tributo de admiración y respeto a la laboeficiente, transparente y responsable que llevo a cabo el doctor Salomón Duva Palacio, durante su permanencia como Secretario de esta Comisión”.

Presentada por los honorables Representantes:

Alvarez Montenegro Javier Tato, Medina Berrio Juan José, Ardila Ballesteros Carlos, Mena García Zulia María, Brito Garrido Guillermo, Mendieta Jorge Armando, Buitrago Gómez Víctor Manuel, Mogollón Montoya Heyne S., Cataño Morales Gustavo, Olaya Lucena Jorge Hernán, Cerón Leyton Jorge L., Oviedo Alfaro Carlos, Cotes Mejía Micael, Pinzón Alvarez Gustavo, Cuello Dávila Alfredo, Ramírez Vásquez Fernando, García Cabrera Jesús A., Serrano Prada Rafael, García Rodríguez Franklin, Uribe Badillo Alfonso, Guerra Vélez Luis Norberto, Valencia Díaz Luis E., Llinas Redondo José Antonio, Villareal Ramos Tiberio, Mancera Céspedes Gerardo, Zambrano Pantoja Hernando.

El Presidente la somete a consideración de los presentes y es aprobada por unanimidad.

Proposición 08

Cítase para la sesión de los días miércoles 14 y jueves 15 de septiembre a los siguientes Ministros y altos funcionarios del estado para que absuelvan el cuestionario que se inserta.

- Miércoles 14 de septiembre
- 10:30 a.m. Ministro de Transporte
- 11:50 a.m. Ministro de Desarrollo
- 1:10 p.m. Ministro de agricultura
- 2:30 p.m. Ministro de Salud

Jueves 15 de septiembre

- 9:30 a.m. Director del Instituto Nacional de Vías
- 10:50 a.m. Ministro de Educación Nacional
- 12:10 p.m. Ministro de Trabajo
- 1:30 p.m. Ministro de Defensa
- 2:50 p.m. Ministro de Minas y Energía
- 4:10 p.m. Ministro de Comercio Exterior

El cuestionario es el siguiente:

1. ¿Cree usted que el presupuesto asignado al ente que usted dirige en el proyecto presentado el 20 de julio pasado es suficiente?
2. ¿Considera que se debe modificar?
3. ¿Que numerales consideraría usted cambiar?
4. ¿Puede usted explicar las modificaciones que plantearía y como quedarían cubiertas las diferentes regiones del país?

Presentada por el Presidente de la Comisión y es aprobada por unanimidad.

Proposición 09

Solicítase a la Oficina de Personal de la Honorable Cámara de Representantes un informe sobre las situación laboral de cada uno de los funcionarios que integran esta célula legislativa.

1. Fecha en que fue nombrado el respectivo funcionario.
2. Cargo para el cual fue designado con indicación de sus funciones.
3. Fecha en la que fue asignado a esta comisión.
4. Si hace parte de la carrera administrativa que implantó la corporación, y en caso afirmativo mediante que resolución o acto administrativo fue incorporado.

El Secretario General de la comisión deberá elaborar un informe sobre las funciones reales que desempeñan los funcionarios hoy día.

El Presidente la somete a consideración y es aprobada por unanimidad.

Agotada el orden del día se levanta la sesión y se convoca para el próximo jueves 8 de septiembre a las 10:00 horas.

El Presidente,  
Carlos Ardila Ballesteros.

El Vicepresidente,

*Luis Norberto Guerra Vélez.*

El Secretario General,

*Juan Carlos Retrepo Escobar.*

CONTENIDO

GACETA No. 169 - Jueves 6 de octubre de 1994

SENADO DE LA REPUBLICA

Págs.

PROYECTOS DE LEY

- Proyecto de ley número 107/94, por medio de la cual se crea el Ministerio de la Familia, se reordena el sector público encargado del Bienestar de la Familia, se organiza el Sistema Nacional para la Protección Integral de la Familia, SNPIF, y se dictan otras disposiciones. .... 1
- Proyecto de ley número 108/94, por la cual se adiciona el artículo 88 de la Ley 101 de 1993. .... 4
- Proyecto de ley número 109 de 1994, por la cual se reglamenta el servicio de televisión y se formulan políticas para su desarrollo, se democratiza el acceso a éste, se conforma la Comisión Nacional de Televisión, se promueven la industria y actividades de televisión, se establecen normas para contratación de los servicios, se reestructuran entidades del sector, se conceden unas facultades extraordinarias y se dictan otras disposiciones en materia de telecomunicaciones. .... 5

PONENCIAS

- Ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 23/94, por medio de la cual se aprueba el Acuerdo entre la República de Colombia y el Gobierno de la República Federativa del Brasil sobre sanidad animal para intercambio de animales y productos de origen animal, suscrito en Bogotá el 9 de febrero de 1988. .... 12

CAMARA DE REPRESENTANTES

ACTAS DE COMISION

- Comisión Cuarta Constitucional Permanente, Acta número 04 ..... 13